



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

ACUERDO DE UNIÓN CIVIL EN EL DERECHO COMPARADO Y SU IMPLEMENTACIÓN EN CHILE

ANA CRISTINA RAMAJO GALLARDO
FANNY ALEJANDRA RIQUELME LEIVA

Memoria para ser presentada a la Escuela de Derecho de la Universidad Finis
Terrae para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Profesor Guía: José Ignacio Núñez Leiva.

Santiago, Chile

2016

*No te rindas,
que la vida es eso,
continuar el viaje,
perseguir tus sueños,
destrabar el tiempo,
correr los escombros
y destapar el cielo*

Índice

Índice	iii
Introducción	1
Capítulo 1: Inicios de las relaciones homosexuales.	2
Capítulo 2: Acuerdos de Unión Civil o Uniones de Hecho en el Derecho Comparado.	13
Legislaciones Europeas que han integrado las uniones de hecho.	14
Legislaciones de América que han integrado las uniones de hecho.....	36
Legislaciones de Oceanía que han integrado las uniones de hecho.....	42
Capítulo 3: Acuerdo de Unión Civil en Chile.	45
Conclusión	64
Bibliografía	65

Introducción

Esta investigación tiene como principal propósito dar a mostrar la evolución que han tenido las relaciones a lo largo de los años y como las legislaciones han tenido que ir adaptándose a dichos cambios sociales.

De este modo, todo el planteamiento y desarrollo de esta tesis de investigación se fundamenta en una serie de interrogantes que da sentido y forma a nuestras propuestas. Esta interrogante es la siguiente, ¿cómo las legislaciones han tenido que ir adaptándose a los cambios que la sociedad ha experimentado en razón a las relaciones que estos sujetan entre ellos?

Esta respuesta, como veremos, va a presentar diversas resoluciones a lo largo de las distintas legislaciones y en los diferentes países, por lo que empezaremos a examinar desde un comienzo haciendo un análisis histórico que nos muestre como la historia ha ido experimentando estos cambios en las relaciones entre parejas, sean de igual o distinto sexo y así llegar finalmente al caso que nos interesa, que es el tema de Chile, si actitud y las soluciones planteadas frente al tema.

Es por eso, que el sentido de la tesis, es mostrar y dar a entender como las relaciones entre parejas han evolucionado, y como actualmente las diferentes legislaciones han ido adaptándose a estos cambios sociales y como lo han reglamentado finalmente.

Capítulo 1: Inicios de las relaciones homosexuales.

El nacimiento de este tema parte principalmente con los griegos aproximadamente entre los siglos IV y V a.C donde podemos encontrar las relaciones pederásticas¹, esta palabra es derivada del griego “*Paidós*” que significa niño, el cual cumplía con entregar su belleza, juventud y compromiso, y de la palabra “*Erastes*” que significa amante y era aquel encargado de educar, proteger, amar y dar ejemplo a su amado, esta era la única relación entre hombres que era aceptada por la sociedad debido a que la practicaba la mayoría de estos.

La pederastia puede ser definida como aquella relación sexual productiva ya que debido a esta los jóvenes que la practicaban se convertían en hombres, era considerada un rito, por lo que complementaba la educación del joven para ser ciudadano. Para abordar lo que sucedía en Grecia debemos hacer una distinción, ya que encontramos los compañeros “activos” y “pasivos” lo cual está asociado a la condición social. Por su parte el rol de activo se encontraba el que tenía un estado social más alto y con mayor edad, en cambio el rol pasivo se asociaba con la feminidad, con un estatus social inferior y con la juventud, cualquier persona que tuviese una actividad sexual con un inferior a él, era bien visto, pero al contrario cuando un inferior penetraba a un superior era considerado vergonzoso.

En Creta y Esparta también pasaba lo mismo, se exaltaba por lo masculino y había reconocimiento social para los militares jóvenes, a pesar de las historias que encontramos de parejas de hombres que se sacrificaban por su pareja, la más llamativa es la que sucedió en el estado de Tebas, donde el “Batallón Sagrado”² estaba conformado por 150 parejas de homosexuales, se ha señalado que tenían

¹ Relación entre un hombre mayor y un joven adolescente, se señala que el muchacho tiene entre 12 a 20 años.

² HERRERO Brasas, Juan A. La sociedad gay: una invisible minoría. Madrid, España. Editorial Foca, 2001. 432 p.

dicho nombre debido a que todos los que integraban ese batallón eran amantes y amigos, y estaban inspirados por el mismo Dios. Esta formación tuvo fama ya que, eran invencibles hasta que los macedonios los aniquilaron en la Batalla de Chaeronea en el año 338 a.C, Filipo II de Macedonia quedó tan impresionado con el coraje de los guerreros que les construyó un monumento en el lugar donde yacieron, el cual continua hasta el día de hoy en pie.

En la antigua Roma, los romanos a diferencia de los griegos, eran hombres rudos y trabajadores quienes tenían muy bien posicionadas a las mujeres, debido a su templanza y capacidad de trabajo, pero esto cambio con las conquistas, durante de la época de la República y las influencias del Oriente, los romanos fuero de apoco cambiando sus hábitos y la mujer pasó a ser un objeto sexual, trayendo a su vez la homosexualidad y la poligamia.

Los romanos al contrario de los griegos, no emitían leyes ni reglas conforme a la moral, ellos actuaban de acuerdo a la religión, que eran los numerosos Dioses que tenían y todo lo atribuían a ellos.

La homosexualidad no se veía como tal, sino que existía un libertinaje desmedido, donde los “*Paters*” eran los hombres líderes de cada casa donde existían esclavos a su mando, este “jugaba” sexualmente con sus esclavos como modo de entretenición y con el fin de saciar su placer, para luego torturarlos y ésta era una costumbre normalmente vista a los ojos de la sociedad.

Solo se hace mención a la homosexualidad como tal cuando Augusto trata de moderar el modo de vida del Imperio, y luego con la “*Lex Scantinia*”³ que condena la pederastia y el adulterio y más tarde la “*Lex Iulia*”⁴ que prohíbe el abuso homosexual de menores, aunque en ambas no se conoció realmente pruebas de su cumplimiento.

³ Ley promulgada en el año 149 a.C, durante la República Romana, regulaba el comportamiento sexual, incluyendo la pederastía, el adulterio, la práctica pasiva de la homosexualidad, teniendo como castigo hasta la pena de muerte para los varones que tenían prácticas homosexuales.

⁴ La pena para los culpables es, si son caballeros (*honesti*), la confiscación de la mitad de sus bienes; si de baja condición (*humiles*), un castigo corporal *conrelegatio*.

Consecuencia de esto, se vio afectada gravemente la libertad individual y sexual de cada persona. Esto a demás genero grandes problemas debido a que ni los griegos ni los romanos habían regulado estos tópicos.

Durante los siglos III y V la iglesia católica tiene gran transcendencia respecto a cómo se debía manejar la vida sexual de las personas, esta dictó edictos en los cuales señalaba que solo se podía practicar sexo los días miércoles, viernes y sábado, durante los días 40 días previos a la Pascua, pentecostés, navidad, los días feriados y durante los días de impureza femenina⁵. El emperador Constantino en el siglo IV declaró el cristianismo como la religión del Imperio donde todos los habitantes debían acatarlas. Desde este momento la ley canónica paso a tener una relevancia en las normativas civiles de todos los habitantes del imperio, el cual comprendía casi toda Europa.

Los ciudadanos romanos y griegos no tenían reglamentados sus derechos privados, pero durante el siglo IV el cristianismo fue proclamado como la religión del Imperio Romano, en consecuencia, de esto, los ciudadanos debían cumplir con las normas católicas, ya que estas eran regularizadas por las autoridades eclesiásticas y civiles, lo que finalmente conllevó al inicio de la extinción de la libertad individual.

En el siglo III el Papa Clemente de Alejandría sostuvo que mantener relaciones sexuales con cualquier otro fin que no sea la producción de hijos es violentar la naturaleza. Dos siglos más tarde empezarían el proceso de prohibición de la homosexualidad, donde el emperador Justiniano la sancionó con la pena de muerte al igual que el adulterio. Esta fue la primera vez que se aplicaba una pena civil para sancionar las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo dictado por un poder político.

Fue Justiniano entre el año 538 y el 544 que dictó un conglomerado de leyes con el propósito de erradicar la homosexualidad, culpándola de la ira de Dios. Seguidamente Santo Tomás de Aquino señaló expresamente en su obra *"la suma*

⁵ GARCÍA Valdés, Alberto. Historia y presente de la homosexualidad. Madrid, España. Akal/universitaria, 1981. 377p.

teológica” (destacando el tema también en muchas otras) que las acciones sexuales que no tengan como fin la procreación como la masturbación, el sexo anal y la homosexualidad, debían ser repudiados. La relación entre personas del mismo sexo lo llamo “*impudicia contra natura*” que como nombramos anteriormente son actos sin el objeto de procrear, ya sea, entre hombre y mujer, pero que no se practica apropiadamente, entre personas de igual sexo o entre una persona y un animal.

La Iglesia le dio el nombre de “*sodomía*” a las personas que realizan actos sexuales entre miembros de su propio sexo, con niños o judíos; la Iglesia lo llamó “*sodomía*” en referencia a la ciudad Sodoma, conocida como la ciudad del pecado, la cual se cuenta en el Antiguo Testamento que fue destruida por Dios.

Al finalizar la Edad Media, la Iglesia comenzó la persecución de homosexuales, el Papa Inocencio III llevo a cabo la coacción a los renegados. En 1231 quedó constituido en Roma, el Tribunal de la Inquisición o del “*Santo Oficio*”⁶. Los acusados de sodomía fueron el plato favorito de los inquisidores, ya que ultrajaban el proyecto de Dios, desperdiciando su semilla por una vía estéril, los cuales se merecían el más alto castigo.

Por otro lado, la legislación inglesa del siglo XII, creía que el castigo más adecuado para las personas que practicaban la sodomía era enterrarlas vivas; a diferencia de los reyes católicos Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, en 1497 castigaban con la muerte en la hoguera estas conductas.

El islam y la Civilización India, tenían un punto de vista distinto a las demás, porque frente a la homosexualidad eran más tolerantes.

Los árabes del siglo VI adoraban a Cristo y Moisés al igual que los Dioses paganos, por lo que la vida en el desierto permitía el matrimonio polígamo, a pesar que vivían en tribus evitaban las relaciones dentro de la misma por el temor de cometer incesto.

⁶ Su ámbito de acción se extendía a toda la Iglesia Católica, que tuvo como principal tarea dismantelar y atacar a las organizaciones, corrientes de pensamiento y posturas religiosas que socavaran la integridad de la fe católica.

Debido a que las mujeres no eran consideradas útiles dentro de su comunidad teniendo como único valor el factor reproductivo, estas eran vendidas y compradas como los camellos y esclavos; solo el hombre tenía gran valor, debido a que este se atribuía a su habilidad en combata, como guerrero y en consecuencia a esta mayor población varonil se permitía la “*poliandria*”⁷.

En algunas tribus los jóvenes guerreros para iniciarse como hombres comenzaban relaciones sexuales con los patriarcas para así transmitir la valentía y conocimiento para aquellos futuros defensores de la tribu.

Posteriormente cuando se creó el Corán, se permitía también las relaciones homosexuales, pero solo dentro de la aristocracia, por otro lado, la pederastia y la fornicación solo se podían practicar dentro del matrimonio o entre señores y esclavos, de no ser así, era considerado una falta grave, aunque el Corán habla de estos delitos y sus penas, este no habla específicamente de la homosexualidad como delito.

A partir de los siglos XVI Y XVII encontramos a los bucaneros los cuales vivían en una sociedad que estaba conformada por hombres, ya que no había mujeres ya sea sirviendo o siendo tripulantes en barcos piratas⁸. Las fuentes señalan que la mayoría de los piratas rechazaban la heterosexualidad, debido a que las mujeres que eran capturadas rara vez eran usadas sexualmente, solo tenían un propósito pecuniario, ya que las usaban para obtener un botín por su rescate.

Había piratas que preferían a los hombres, algunos eran compañeros otros eran raptados, los que eran raptados tenían que aprender las tareas de los marineros para lo cual tenían un solo maestro, como era normal el maestro y el aprendiz formaban un vínculo muy estrecho por el que podían comer y dormir juntos.

La institución del “Metelotage” (que viene de la palabra *matelot*, palabra francesa que significa hombre de mar o unión de marineros) que era un lazo entre un bucanero y otro hombre en la cual mantenía una relación con características

⁷ Condición análoga a la poligamia, en la que una mujer mantiene relaciones matrimoniales con varios hombres

⁸ BOHANNAN, Paul. Introducción a la antropología cultural. Madrid, España. AKAL, 1996. 314 p.

homosexuales, los cuales batallaban juntos y se protegían uno al otro en caso de cualquier accidente, enfermedad o desgracia y juntaban sus patrimonios. La cual era aceptada y entendida por otros marineros; el “matelot” era un criado el cual vendía sus servicios por un número concreto de años, técnicamente era un esclavo y estos heredaban las propiedades entre sí y en algunos casos las compartía.

La historia que más nos llama la atención es la del pirata Louis Adhémar Timothée Le Golif el cual tenía un “matelot” llamado Pulverin. De igual forma el pirata se casó con una mujer a Tortuga importada por un gobernador español, Pulverin ante este hecho se indignó y reclamo el derecho a compartir sus propiedades, señalando que no quería que el pirata y su esposa tuvieran una relación ya que lo quería para él solo. Se cuenta que Pulverin encontró a la esposa con yaciendo hombre y los mato a los dos, huyendo, ante esto Louis entro en una gran depresión por la marcha de su matelot⁹.

Esto sucedía mucho en las Islas Españolas y de Tortuga.

Antiguamente se hablaba de “relaciones entre personas del mismo sexo” ya que no existía una palabra que denominara este actuar, fue así como en 1869 se creó la palabra “homosexual”, la cual viene del griego “*homo*” que significa igual y del latín “*sexus*” que significa sexo, es definida como una orientación sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo.

El término “homosexual” fue utilizado por primera vez en 1869 como ya señalamos por Karl Maria Kertbeny, el cual era un escritor, poeta, traductor del húngaro al alemán y fue el pionero en el movimiento homosexual. En este mismo año Karl envió una carta dirigida al ministro de justicia alemán firmada con el seudónimo de “KM Kertbeny” en la cual manifestaba su oposición a una ley contra la sodomía en Alemania, ya que el proponía que las relaciones sexuales en privado mientras fueran consentidas no tenían que estar sujetas al derecho penal.¹⁰

⁹ BOHANNAN, Paul. Introducción a la antropología cultural. Madrid, España. AKAL, 1996. 314 p.

¹⁰ KERTBENY, Karl Maria. Schriften zu Homosexualitätsforschung. Berlin, Alemania. Bibliothek rosa Winkel, 2000. 334p.

Como sabemos la conducta homosexual en esta época era calificada como reprobable y una enfermedad mental, pero a diferencia de otras esta era “curable” a través de terapias y tratamientos. La mayoría de los psicólogos del siglo XIX y ciertamente algunos del siglo XX ven la homosexualidad como una enfermedad mental, en 1886 encontramos a Richard Von Krafft Ebing, el cual ha señalado que la homosexualidad es una perversión sexual y que es hereditario¹¹ en su libro contiene más de 200 casos aproximadamente en los cuales se señalan las variables manifestaciones psicopatológicas de la vida sexual, una de ellas era que la “masturbación” podía ocasionar el desarrollo de tal perversión.

En cambio, el médico neurólogo austriaco de origen judío Sigmund Freud, calificó a los gays en tres grupos, el primero de ellos eran los invertidos absolutos lo que ahora es conocido como los homosexuales propiamente tales, en segundo grupo los hermafroditas psicosexuales ahora denominados bisexuales y en tercer lugar los invertidos contingentes que solo son aquellos que tienen relaciones con personas del mismo sexo y no sienten placer alguno.

Freud señala en una de sus teorías que el niño o niña al crecer no tiene una figura paterna “fuerte” hace que el hijo pueda desarrollar una orientación sexual distinta, otra de sus teorías sobre la homosexualidad masculina tiene que ver con que el hombre está tan fascinado con sus genitales que cuando se da cuenta que las mujeres no tienen, queda impactado y pierde todo interés sexual en ellas.¹²

*“Es precisamente la alta estima en que el homosexual en su temprana infancia tiene al órgano sexual masculino lo que decidirá su destino. En su infancia primeramente elige a las mujeres como su objeto sexual, en tanto asume que ellas también poseen lo que a sus ojos es una parte indispensable de su cuerpo (un pene); cuando finalmente se convence que las mujeres le han engañado en ese asunto concreto, deja de considerarlas aceptables como objeto sexual”.*¹³

¹¹ VON Krafft Ebin, Richard. Psychopathia Sexualis. Traducido en la 8ª edición al inglés y revisado por German Edition por GILBERT Chaddock, Charles. En 1894. 609p.

¹² FREUD, Sigmund. Drei Abhandlungen zur Sexualtheorie. Leipzig und Wien, 1905. 76p.

¹³ Explicación de Freud en “estudio de la fobia de un niño a los caballos” (citado por Francis Mark Mondimore a “Natural History of Homosexuality”, página 76.

A pesar de las fascinantes y curiosas teorías de Sigmund Freud, estas no pueden considerarse observaciones empíricas ya que, eran más bien observaciones de carácter personal, él creía que los hombres se sentían atraídos a otros debido a sus cualidades femeninas. Para concluir lo que señala este neurólogo acerca de este tema no tiene relación a una enfermedad sino más bien una desviación a la norma.

Estas son las teorías más relevantes sobre este contenido, durante los siguientes años hubo ciertos cambios en el pensamiento de la humanidad, así por ejemplo en 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría (APA), decidió eliminar a la homosexualidad del “Manual de Diagnostico de los trastornos mentales” y urgió rechazar toda discriminación de los gays y lesbianas. Claramente, este fue el primer proceso ya que tardó 17 años en que la Organización Mundial de la Salud retirara a la homosexualidad de sus listas de enfermedades mentales. A pesar de esto la OMS no impidió que se siguieran realizando “terapias” a las personas que eran homosexuales para así poder “curarlas”, debido a esto, el señor Fernando Chacón decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid en una entrevista realizada a elmundo.es señaló que la APA en el año 2000 se vio obligada a firmar una declaración expresa en la cual se señala que no hay evidencia científica que apoye la eficacia de la terapia “reparativa” para alterar la condición sexual, Chacón afirma que *“la homosexualidad en sí misma no es un trastorno. Este colectivo tiene los mismos niveles de salud que los heterosexuales”*¹⁴.

A pesar de estas declaraciones emitidas, todavía hay gente que cree que la homosexualidad es un problema y una enfermedad, ya que no está en su entendimiento que hay gente distinta a otras, pero gracias a que ya no es considerada una enfermedad se empezó con la lucha de los derechos de estas personas, lucha que hasta el día de hoy sigue dando frutos.

Luego de la existencia del contrato que crearon los piratas y de forma paralela la instauración de la palabra “homosexual”, vemos por primera vez en la historia un

¹⁴ CHACÓN, Fernando. Declaraciones sobre la comparecencia del psiquiatra Alcalino Polaino en el senado. [en línea] Europa Press.2005. >[consulta: 26 de mayo 2015]> www.infocop.es/view_article.asp?id=313<

acontecimiento homosexual a diferencia de todos los vistos anteriormente este es un caso de dos mujeres; el siguiente hecho que aparece en la historia es el suceso de las españolas Marcela y Elisa, el cual fue considerado como un acto revolucionario, ya que aunque no se realizó de forma lícita, fue el primer matrimonio homosexual celebrado en el mundo y que hoy en día sigue vigente, la historia de estas dos revolucionarias españolas comienzan cuando ellas se conocieron en la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, donde ellas se especializaban en ser profesoras de enseñanza en primaria. La madre de Marcela, se percató de la amistad que tenía su hija con Elisa, pero no era una amistad normal y corriente, como aquellas que tenían las otras personas, era una relación más íntima, todo esto, porque Marcela le decía continuamente a su madre:” *¡Ay, mamá! Si vieres que amiga más simpática y más buena tengo, estoy encantada*”¹⁵ ante esto, y todos los otros comentarios emitidos por ella diciendo que nunca más se separaría de Elisa, los padres de Marcela decidieron llevar a su hija a Madrid, pero, a pesar de dicho distanciamiento que tuvieron, se volvieron a reencontrar en La Coruña, donde Marisa era maestra superior. Dado a que se volvieron a reencontrar y que lo que sentían una por la otra no había cambiado para nada, fue así, que decidieron ir a vivirse juntas a Dumbría (pueblo situado en La Coruña), provincia donde Elisa era profesora.

Con el tiempo, se empezó a levantar la sospecha que estas dos muchachas estaban teniendo una relación entre ellas, una relación amorosa, por ende, muy inteligentemente, fingieron que tuvieron una pelea para no seguir levantando sospechas respecto a su condición sexual, fue por eso, que Elisa dijo que se iría del pueblo porque no la aguantaban más y Marcela anunció su compromiso con Mario, que era primo de su amiga.

Elisa desapareció, durante un tiempo se fue a A Coruña, donde empezó a transformarse en Mario, para que se pareciera a un hombre, se cortó el cabello, empezó a usar vestimenta masculina, trajes y chaquetas y como todo hombre de la época, empezó a fumar.

¹⁵ NARCISO de Gabriel. Elisa y Marcela: Más allá de los hombres. Galicia, España. Editorial Libros del Silencio, 2010. 477 p.

Marcela se reencontró con Elisa, pero ya no era Elisa propiamente tal, sino que era Mario, la gente le comentaba a Marcela que era muy parecido su futuro esposo con Elisa, ya que era de la misma estatura, tenía la misma voz y hasta su mismo genio, pero a pesar de eso, aun no se levantaba tanta sospecha.

Como sabemos, para casarse por la iglesia y ya que aún no se podía casar ante un Oficial del Registro Civil, porque era Dios quien aprobaba los matrimonios y estos debían hacerse ante sus ojos, Mario no cumplía un requisito, no estaba bautizado como hombre, por eso, fueron a la iglesia del pueblo, y el cura no dudo en bautizarlo, ya que era un creyente más según él.

Tiempo después, el día 8 de junio de 1901, en la iglesia de San Jorge ubicada en La Coruña, se celebró el matrimonio de estas dos revolucionarias, las cuales lucharon por un derecho que creían que tenían, pero la época no las acompañó.

Esta noticia dio la vuelta al mundo, siempre con el mismo titular o parecido “un matrimonio sin hombre”, estas dos revolucionarias fueron capturadas en Oporto, donde mientras huían, donde son detenidas por la policía portuguesa a petición de la policía española, todo este asunto, dejo de ser llamado “matrimonio sin hombre” a ser llamado “novios en contrabando”, aquí, paso algo curioso, la policía portuguesa defendía a esta pareja revolucionaria que quería tener una vida con su amor, en cambio, la policía de su país, la que debería haberlas defendido, les pedía castigo, pero un castigo ejemplar. La policía portuguesa, finalmente las deja libre, apiadándose de ellas, mientras la policía española sigue pidiéndoles la extradición.

Marcela, da a luz a una niña mientras está en Portugal, lo que siguió llamando la atención de la presa de la época y como no podían volver a España porque seguía pendiente su extradición, decidieron embarcarse en una nueva aventura e irse a Argentina, cuando llegaron a dicho país, ya no eran Marcela y Mario, sino que se crearon una nueva identidad, ahora eran María Sánchez y Carmen Gracia, vivieron juntas con su hija, hasta que Elisa contrajo matrimonio con un hombre 25 años mayor a ella, dado a que Elisa (María) no quería consumar el matrimonio, el hombre empieza a investigar y se da cuenta que estaba casado con la que en un

tiempo atrás fue Mario, él, pide la anulación del matrimonio pero no se la dan, porque el matrimonio estaba válidamente conformado. Finalmente, en 1909, Elisa se suicida y no se sabe nada más de Marcela.

Esta historia de dos personas, que querían tener una relación, pero por la época en la que vivían no podía tenerla, por el pensamiento retrogrado de la sociedad, a pesar de todo lo que ellas hicieron, que lo lograron mediante el engaño de las autoridades y que la justicia las buscara por esto, el matrimonio que ellas realizaron nunca fue anulado por la Iglesia Católica ni por la justicia española, por ende, aunque tuvieron una trágica vida siendo perseguidas, siempre estuvieron casadas, y fueron las precursoras de mostrarle al mundo entero que estar enamorado de una persona de tu mismo sexo no es nada malo y no hay que mirarlo de mala forma, son distintos pensamientos pero hay que respetarlos.

Capítulo 2: Acuerdos de Unión Civil o Uniones de Hecho en el Derecho Comparado.

Ya analizado el origen de estas relaciones, nos toca abarcar todo lo relacionado a las uniones de hecho, y para empezar este tema hay que señalar que las uniones de hecho no son una figura que se ha dado solo en la actualidad, como ya hemos señalado en el primer trabajo, estas uniones se daban en varios lugares a través de la historia. Dicha institución la encontramos en Roma, y era conocido como *concubinato*, *contubernios* o *estupro*¹⁶, el concubinato se concebía como una unión autorizada, aunque ilegítima entre varón y mujer, a pesar que la institución no estaba reconocida legalmente, no estaba prohibida por ley, por ende, se convirtió en otra forma de convivencia semejante al matrimonio, pero con la diferencia que tenía el consentimiento de ambas partes.

A su vez, las uniones de hecho las encontramos en el Código de Tortosa en el siglo X y XI se utilizaba la expresión *drut* y *druda* para designar a los concubinatos¹⁷ y en la Edad Media, especialmente en España, dicha institución fue denominada *barraganía*, el cual es un contrato de amistad y compañía cuyas principales condiciones eran la permanencia y la fidelidad,¹⁸ dichas uniones se usaban para denominar a un hombre y a una mujer que convivían sin hallarse casados, es decir, es la versión en castellano del *concubinato romano*, dicha institución tuvo gran extensión en la época medieval no obstante el repudio que tuvo por la ética cristiana.

Las *Siete Partidas*¹⁹, contenían prohibiciones, como la de no tener a más de una *barrigana*, a su vez, admitía a los solteros a tener una *barrigana*, esta debía ser mujer para que posteriormente pudiese contraer matrimonio con ella, en el título

¹⁶ Hecho de vivir juntas y tener relaciones sexuales dos personas sin estar casadas entre sí.

¹⁷ ALAVAREZ, Natalia, Las parejas de hecho: perspectiva jurisprudencial; Universidad A Coruña.

¹⁸ CHAMORRO, María Eugenia. Las parejas de hecho y su marco legal. Madrid, España. 2014. 348p.

¹⁹ Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, 1121-1284 [en línea] [consulta: 29 junio 2015]

<<http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>>

XIV de las Siete Partidas denominado “*de las otras mujeres que tienen los hombres que no son de bendición*” está regulada dicha instrucción²⁰.

Pero, actualmente los términos que se emplean son *concubinato*, *matrimonio de hecho*, *convivencia more uxorio*, *convivencia paramatrimonial* o *convivencia cuasi-matrimonial*, *uniones de hecho*, *unión libre*, *familia de hecho*, *relación de afectividad analógica a la conyugal*²¹, las cuales constituyen expresiones más comunes para hacer referencia a la realidad sociológica.

Para poder tener un estudio más ordenado de lo que ha sido la aceptación de las uniones de hecho por parte de los distintos ordenamientos jurídicos, vamos hacerlo en torno a como se ha ido aceptando en los diferentes continentes y cuáles han sido las razones para que se acepte dicha institución jurídica.

Legislaciones Europeas que han integrado las uniones de hecho.

El primer país en aceptar dichas uniones fue **Dinamarca** y fue la primera vez que se usó el término “*uniones de hecho*”.

El Parlamento Danés el 7 de julio de 1989 aprobó dicha medida con 71 votos a favor y con 41 en contra, después de que hubiese una campaña contra la igualdad en los derechos de los homosexuales que llevaba 40 años.

Aunque la institución no se equipara al matrimonio, da a los homosexuales la mayoría de las ventajas y a su vez desventajas que conlleva dicha institución, por

²⁰ Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, 1121-1284 [en línea] [consulta: 29 junio 2015]

<<http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>>

²¹ CHAMORRO, María Eugenia. Las parejas de hecho y su marco legal. Madrid, España. 2014. 348p.

Para la autora *unión libre* está referida a una unión, pues viven juntos y se califica como libres porque entre los convivientes no hay compromiso y son libres para abandonar unilateralmente la unión; por *convivencia more uxorio*, señala que se critica ya que se trata de eufemismo y por designar a todo por la parte, supone una discriminación por razón de sexo, en el caso de la *relación de afectividad análoga a la conyugal*, señala que tendría que contar con la presencia de un compromiso conyugal, ya que el consentimiento matrimonial es fundamental para crear el vínculo jurídico y la relación de familia, en el caso de la *unión de hecho o no matrimonial*, señala que externamente puede parecer una unión por el afecto, si bien la comunidad de vida que forman los dos integrantes prescinde de un elemento esencial: el vínculo conyugal, y finalmente cuando se refiere a *unión de hecho*, señala que se constituye partiendo del hecho fáctico de la convivencia o de la presencia de algún hijo en común.

ende, tienen derecho a heredar los bienes del otro participante de esta unión, pueden ser obligados a pagar pensión alimenticia y en ciertos casos puede responder pasivamente de los impuestos del otro contrayente, por ende, garantiza derechos jurídicos y fiscales, con la excepción de dos, que son: en primer lugar, que las leyes que hacen referencia al matrimonio no se aplican para las uniones civiles y en segundo lugar, que las regulaciones de los tratados internacionales no se aplican a menos que todos los firmantes estén de acuerdo.

La forma de disolver esta institución, es a través del divorcio, por ende, sigue las mismas reglas del matrimonio, los contratantes deben cumplir con uno de los siguientes requisitos de residencia, el primero es el que señala que por lo menos uno de ellos debe ser ciudadano danés o ser residente en Dinamarca, en segundo lugar que ambas partes hayan residido en Dinamarca al menos durante 2 años; para estos efectos los ciudadanos de Finlandia, Islandia y Noruega, serán tratados como ciudadanos daneses para los efectos de los requerimientos de residencia.²²

El 17 de marzo del año 2009, se presentó un proyecto que le daba a las parejas homosexuales en las uniones civiles el derecho a adoptar en forma conjunta, lo que fue aprobado y entró en vigor el 1 de julio del 2010.

Cuatro años después, **Noruega** aprobó una Ley de “*registro de parejas*”, en la que se otorga a las parejas homosexuales la posibilidad de inscribir su relación en un registro creado para tal efecto. Dicha inscripción, afirma la ley que “*produce los mismo efectos legales que la del matrimonio*”, sin embargo, las propias excepciones que establece la ley, no son iguales a los efectos, así, por ejemplo, se excluye a las parejas homosexuales registradas en dicho registro adoptar, a su vez, hay problemas con el Derecho Internacional privado que pueden llegar a producir, ya que el legislador noruego establece como requisito para registrar dicha unión que uno de los integrantes de la pareja sea noruego o este domiciliado en dicho país, y finalmente, las “*acciones que se refieren a las disoluciones de*

²² Act on registered partnership (N° 372, 7 junio 1989, amendments up to act N°360/1990 included)

*parejas registradas, solo podrán ser interpuestas ante un Tribunal Noruego (sección V)”*²³

En el año 2002, se legalizó la adopción para parejas de igual sexo, y desde que se implementó el matrimonio homosexual se puede actualizar las uniones civiles a matrimonio.

Suecia²⁴ fue el tercer país europeo en reconocer este tipo de uniones, fue en 1995, donde dicha ley, al igual que los países anteriores, dio protección, responsabilidad y beneficios similares a las parejas de igual sexo; la principal distinción entre dicha unión y el matrimonio es que están regulados por leyes distintas y que las parejas de igual sexo tenían que contraer dicha unión en forma civil y no por la iglesia.

De 1988 al año 2003, las leyes que regulaban esta institución eran distintas, se hacía una su clasificación por así llamarlo, dependiendo si eran parejas de igual o distinto sexo, pero eso se modificó y están incorporadas en una misma ley.

A pesar que persiste el estatuto de unión civil, se le ha ido progresivamente otorgando los mismos derechos que a las personas casadas, así, por ejemplo, en el año 2003 se les habilitó para que pudiesen adoptar conjuntamente y en el año 2005 a las mujeres que mantenían una unión con otra mujer, se les permitió la fecundación in vitro.²⁵

Islandia introdujo las “*asociaciones registradas*” (staðfest samvist) en el año 1996, dicho concepto no había sido utilizado con anterioridad a dicha ley, y fue dado este nombre para que se pudiese distinguir de la cohabitación y el matrimonio.

²³ BOELE, Woelki Katharina; FUCHS Angelika. Legal recognition of Same-sex couple in Europe. Segunda edición. Reino Unido, Inglaterra. 2012. 308p.

²⁴ BOELE, Woelki Katharina; FUCHS Angelika. Legal recognition of Same-sex couple in Europe. Segunda edición. Reino Unido, Inglaterra. 2012. 308p.

²⁵ CORRAL, Hernán. Regulación legal de las uniones homosexuales. Un contrasentido para el derecho de familia. Santiago de Chile, Chile. 2007. 22p.

El artículo 5 de la ley de “asociaciones registradas” establece los derechos que los socios tienen, con las excepciones que acarrearán estipuladas en su artículo 6.²⁶

La ley de matrimonio también se aplica a las uniones registradas, la principal diferencia entre el matrimonio y la asociación registrada es en cuanto a la adopción y a la inseminación artificial, ya que, en el artículo 6 se establece²⁷ que las disposiciones de la Ley de adopción en relación a los cónyuges no se aplicarán a las uniones registradas. Mientras que una persona en asociación registrada haya un hijo adoptivo del que se tenga custodia, exceptuándose el caso del hijo adoptado e otro país.

En el año 2006, el Parlamento votó a favor que una nueva legislación que le concedía a las parejas homosexuales que estaban dentro de una asociación registrada el derecho a adoptar, la crianza de los hijos y al tratamiento de la inseminación asistida.

En el año 2009, la Iglesia de Islandia y otros grupos religiosos son aptos para bendecir las uniones registradas y el matrimonio homosexual.

Hungría, en febrero de 1996, el gobierno del primer ministro socialista Gyula Horda presentó una propuesta de ley de *patenariat homosexual*, ese mismo año el parlamento aprobó las modificaciones al código civil, mediante se equiparán las uniones de hecho al matrimonio²⁸.

En el año 2009 el parlamento de Hungría aprobó una ley que permite a las parejas del mismo sexo registrar una asociación civil, con muchos de los derechos y obligaciones del matrimonio. Las parejas registradas tendrán los mismos derechos

²⁶ Legislación de Islandia en cuanto a las uniones registradas [en línea]

https://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=search&rurl=translate.google.cl&sl=en&u=http://www.althingi.is/lagas/126a/1996087.html&usg=ALkJrhFNCEW1yI2LtqsgeD5QzY_jRpQnA.

²⁷ Þó getur einstaklingur í staðfestri samvist ættleitt barn hins sem hann hefur forsjá fyrir, nema um sé að ræða kjörbarn frá öðru landi

²⁸ MEDIA, Graciela. Capítulo III.

que las parejas casadas en ámbitos de herencia, impuestos y otros asuntos financieros.²⁹

Países bajos entró en vigencia el 1 de enero de 1998 la ley que regula las uniones civiles por la que dos personas de igual o distinto sexo pueden realizar un *contrato de convivencia registrada*.

El *acuerdo de convivencia o contrato de vida en común* (incorporado en 1993) es un contrato celebrado ante notario que regula los aspectos patrimoniales y sucesorios de la pareja, produciendo solo efectos entre los convivientes.

La asociación registrada es una unión civil entre dos personas que no pueden o no quieren contraer matrimonio. Los requisitos para esta unión son, en primer lugar, no estar casado o ya estar registrado con alguien, en segundo lugar, ser mayor de edad, en tercer lugar, que no exista un parentesco y en cuarto lugar que en caso que uno de los dos sea extranjero tenga permiso de estancia en Holanda.³⁰

Los dos contratantes pueden formar o no comunidad de bienes, se obligan a mantenerse, se benefician de la pensión del otro en caso de fallecimiento y tienen obligación de pasar la pensión de alimentos en caso de separación.

Este contrato se disuelve sin necesidad de recurrir al juez, basta con acuerdo firmado por un abogado en caso que haya acuerdo por parte de los contratantes y en caso de discordancia se hace ante un juez. Esta institución tiene reconocimiento legal y consecuencias a terceros y las diferencias con el matrimonio son mínimas, ya que solo se limita a la adopción.³¹

²⁹ REUTERS. Hungary legalizes same-sex partnerships. Diciembre 2007. [en línea] [consulta:29 junio 2015] <https://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=search&rurl=translate.google.cl&sl=en&u=http://in.reuters.com/article/2007/12/18/us-hungary-gay-idINL1861742220071218&usg=ALkJrhg8PhT3EwltCKXK_28Xk_bm3cII0w>

³⁰ MONTON, Carmen. Holanda aprueba un contrato de convivencia registrada [en línea]. 7 de enero 1998 [consulta: 29 junio 2015] < <https://www.aceprensa.com/articles/holanda-aprueba-un-contrato-de-convivencia-registr/>>

³¹ EZQUERRA, José Luis, LAZARO, Isabel Eugenia. Las parejas de hecho como sujeto de las políticas familiares en la España de las autonomías. Bilbao, España. 2007. 109p.

España, actualmente son 18³² Comunidades Autónomas las que contemplan esta institución jurídica desde el año 1998 hasta el año 2010, pero antes de abordar ese tema, hay que indicar que la ley nacional no regula el tema de las parejas de hecho, pero cada comunidad autónoma ha dictado una serie de normas al respecto que lo abarca tanto parejas de igual sexo como para parejas de distinto sexo. La ley 11/2001 de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid señala que *“la situación de aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un periodo interrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que voluntariamente decidan inscribirse en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid”*³³

El Registro de Uniones de Hecho, es un registro que se creó en cada Comunidad Autónoma, en la cual se inscriben las partes tanto heterosexuales como homosexuales, para que sean reconocidos ante la ley, la inscripción en dicho registro es obligatorio para que cumpla los efectos jurídicos.

En el Capítulo I de la ley 11/2001 denominado *“Disposiciones Generales”* en su artículo 2 señala los requisitos personales, a saber: *“1. No pueden constituir una unión de hecho de acuerdo con la normativa de la presente Ley: a) Los menores de edad no emancipados y las personas afectadas por una deficiencia o anomalía psíquica que no les permita prestar su consentimiento a la unión válidamente; b) Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio no separadas judicialmente; c) Las personas que forman una unión estable con otra persona; d) Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción; e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado. 2. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.”*³⁴

³² Ceuta, Cataluña, Aragón, Castilla la Mancha, Navarra, Valencia, Islas Baleares, Andalucía, Asturias, Madrid, Castilla León, Extremadura, País Vasco, Canarias, Cantabria, Galicia, Melilla, La Rioja.

³³ Ley 11/2001 [en línea] [consulta: 29 junio 2015]

<<http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=480&cdestado=P>>

³⁴ Ley 11/2001 [en línea] [consulta: 29 junio 2015]

<<http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=480&cdestado=P>>

En cuanto a la inscripción de dichas uniones, está estipulado en el Capítulo II denominado “*De la inscripción de las uniones de hecho*”, en su artículo 3 señala que “1. Las uniones a que se refiere la presente Ley producirán sus efectos desde la fecha de la inscripción en el Registro de las Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, previa acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 1 en expediente contradictorio ante el encargado del Registro. 2. Reglamentariamente se regulará tal expediente contradictorio. En todo caso, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida en relación de afectividad, habrá de acreditarse mediante dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles. 3. La existencia de la unión de hecho se acreditará mediante certificación del encargado del Registro.”, normalmente se exige que ambos miembros estén empadronados en la Comunidad Autónoma donde quieren inscribirlo, en algunas Comunidades como es el caso de la de Madrid, sirve que uno de los dos esté inscrito en dicha Comunidad.

Podemos encontrar verdaderas diferencias entre el matrimonio y las uniones de hecho, la primera diferencia importante es en cuanto a la *pensión de viudedad*, ya que para que se pueda cobrar este tipo de pensión en caso de fallecimiento del otro integrante que forma la unión de hecho, debe demostrarse que la pareja lo ha sido durante al menos los dos años anteriores a la muerte, y esto es mediante la inscripción en los registros de uniones de hecho habilitados en las Comunidades Autónomas que lo regulan o por medio de escritura pública, a su vez, que exige que debe probarse la convivencia ininterrumpida en los cinco años anteriores al fallecimiento a través, entre otros, de un certificado de empadronamiento, emitido por el Ayuntamiento correspondiente. En el caso de los *permisos retribuidos*, dice relación a los subsidios que se otorgan por maternidad o paternidad, las parejas de hecho por ende cuentan con igualdad de derechos como los que cuentan los matrimonios. En el caso de la *asistencia sanitaria* si se puede probar un año de convivencia continuada mediante la inscripción en un Registro o por firme de escritura pública, por ende gozan de asistencia sanitaria, en el caso de las *herencias* se aplica por analogía las normas sucesorias protectoras del viudo/a

relativas al ajuar y vivienda familiar, a favor del conviviente sobreviviente, en Cataluña las parejas homosexuales tienen en caso de fallecimiento de uno de los partícipes un derecho especial en la sucesión intestada en beneficio del sobreviviente, una especie de cuarta trebeliánca³⁵ que regula su Compilación. No obstante, la legislación todavía no reconoce el derecho a pensión de viudedad, para la que se exige, además del requisito de convivencia, la existencia de matrimonio de hecho. En lo que dice relación a la *adjudicación de viviendas públicas*, se reconoce la figura de la unión de hecho como si de un matrimonio se tratara, al igual que con los arrendamientos y con las técnicas de reproducción asistida. En el caso del *alquiler* hay que distinguir si ambos son titulares del contrato de alquiler, en caso de ruptura tendrán que llegar a un acuerdo o aceptar que decida la autoridad judicial, pero si en el caso que una parte solo es titular, en caso de ruptura de la unión o en caso de fallecimiento la otra parte se puede subrogar, siempre y cuando pueda demostrar que la convivencia ha sido superior a dos años, independientemente si la pareja es heterosexual u homosexuales.

En cuanto a la *adopción* hay que hacer subdivisiones por las Comunidades Autónomas, así, por ejemplo, en los casos que se acepta son en Cataluña por la Ley 3/2005, en Navarra, en Aragón por la implementación de la ley 2/2004 y en el País Vasco, en cambio en Valencia, Baleares, Madrid, Andalucía, Canarias, Cantabria no se acepta la adopción para las uniones de hecho, y en Extremadura y Asturias a pesar que no se acepta, se acepta el acogimiento.³⁶

Para finalizar el tema en relación a España, vamos a tocar la forma de disolución de esta unión, esta se puede extinguir por fallecimiento, por mutuo acuerdo o por decisión de uno de los contratantes o por el abandono del hogar, los miembros de una pareja de hecho pueden liquidar su régimen económico de mutuo acuerdo o de modo contencioso, si se hace por el primer caso existen tres formas de hacer,

³⁵ Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones.

Salvo que el causante lo haya prohibido, el heredero fiduciario que ha aceptado la herencia tiene derecho a detraer y a hacer suya, libre del fideicomiso, una cuarta parte del patrimonio fideicomiso, llamada cuarta trebeliánica o cuota libre.

³⁶ GARCIA, María Paz. Las Uniones de Hecho en España, Una visión Jurídica. [en línea] [consulta: 29 junio 2015] < https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/10/113_138%20GARCIA.pdf >

la primera de ellas en forma verbal, en el caso que hayan bienes inmuebles comunes, en segundo lugar mediante documento privado si los contrayentes lo estiman conveniente, y en último lugar, por escritura pública si existiesen bienes inmuebles o cuando el régimen económico pactado al inicio de la relación figura en documento notarial.³⁷

En **Francia** en 1999 se introdujo su Código Civil un capítulo denominado “*Du Pacte De Solidarité,*” (pacto de solidaridad) incorporado en el capítulo XIII llamado “*Du Pacte De Solidarité et du Concubinage*” que contiene ocho artículos sobre dicha unión civil y solo un artículo referido al concubinato.

Dicha ley explica bien por si sola lo que se denomina “*pacto de solidaridad*” en su artículo 515-1 señalando que es “*Un pacto civil de solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas mayores de edad de sexo diferente o del mismo sexo, para organizar su vida en común*”.³⁸

A continuación, en su artículo 515-2 rotula quienes no pueden contraer dicho pacto y señala que “*Bajo pena de nulidad, no podrá haber pacto civil de solidaridad: 1º Entre ascendiente y descendiente en línea directa, entre parientes en línea directa y entre colaterales hasta el tercer grado incluido; 2º Entre dos personas de las que al menos una esté comprometida por los vínculos del matrimonio; 3º Entre dos personas de las que al menos una esté ya vinculada por un pacto civil de solidaridad*”. Seguidamente el artículo 515-3 “*Dos personas que celebren un pacto civil de solidaridad harán la declaración conjunta del mismo al secretario judicial del Tribunal de Distrito 2 en la jurisdicción donde fijen su residencia común*”³⁹

³⁷ Código Civil Español [en línea] [consulta: 29 junio 2015] < <http://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>>

³⁸ Un pacte civil de solidarité est un contrat conclu par deux personnes physiques majeures, de sexe différent ou de même sexe, pour organiser leur vie commune.

³⁹ A peine de nullité, il ne peut y avoir de pacte civil de solidarité: 1º Entre ascendant et descendant en ligne directe, entre alliés en ligne directe et entre collatéraux jusqu'au troisième degré inclus; 2º Entre deux personnes dont l'une au moins est engagée dans les liens du mariage; 3º Entre deux personnes dont l'une au moins est déjà liée par un pacte civil de solidarité.

En su artículo 515-4 señala los derechos y obligaciones que tienen dichos compañeros diciendo que *“Los compañeros vinculados por un pacto civil de solidaridad se aportarán una ayuda mutua y material. Las modalidades de esta ayuda serán establecidas por el pacto. Los compañeros estarán obligados solidariamente frente a terceros por las deudas contraídas por uno de ellos para las necesidades de la vida corriente y para los gastos relativos al alojamiento común”*⁴⁰

Y en cuanto a la forma de terminar dicho pacto de solidaridad, se hace referencia al artículo 515-7 que señala: *“Cuando los compañeros decidan de común acuerdo poner fin al pacto civil de solidaridad, entregaran una declaración conjunta por escrito a la secretaría judicial del Tribunal de instancia en la jurisdicción en la cual al menos uno de ellos tenga su residencia. El secretario judicial inscribirá esta declaración en un registro y se ocupará de su conservación. Cuando uno de los compañeros decida poner fin al pacto civil de solidaridad, notificará al otro su decisión y dirigirá copia de esta notificación a la secretaría judicial del Tribunal de instancia que haya recibido el acta inicial (...) El pacto civil de solidaridad finalizará, según el caso: 1º Desde la mención en el margen del acta inicial de la declaración conjunta prevista en el primer apartado; 2º Tres meses después de la notificación expedida en aplicación del apartado segundo, con reserva de que una copia se ponga en conocimiento del secretario judicial del tribunal designado en este apartado; 3º A la fecha del matrimonio o del fallecimiento de uno de los compañeros. Los mismos compañeros procederán a la liquidación de los derechos y obligaciones resultantes para ellos del pacto civil de solidaridad. A falta de*

⁴⁰ Les partenaires liés par un pacte civil de solidarité s'engagent à une vie commune, ainsi qu'à une aide matérielle et une assistance réciproques. Si les partenaires n'en disposent autrement, l'aide matérielle est proportionnelle à leurs facultés respectives. Les partenaires sont tenus solidairement à l'égard des tiers des dettes contractées par l'un d'eux pour les besoins de la vie courante. Toutefois, cette solidarité n'a pas lieu pour les dépenses manifestement excessives. Elle n'a pas lieu non plus, s'ils n'ont été conclus du consentement des deux partenaires, pour les achats à tempérament ni pour les emprunts à moins que ces derniers ne portent sur des sommes modestes nécessaires aux besoins de la vie courante et que le montant cumulé de ces sommes, en cas de pluralité d'emprunts, ne soit pas manifestement excessif eu égard au train de vie du ménage.

*acuerdo, el juez resolverá sobre las consecuencias patrimoniales de la ruptura, sin perjuicio de la reparación del daño eventualmente sufrido”.*⁴¹

En cuanto a los derechos encontramos el de vivienda que en caso de fallecimiento o de abandono del domicilio por parte del titular del arrendamiento, el contrato de alquiler se mantendrá o se transferirá al compañero por la duración prevista en el contrato vigente. Patrimonio: en cuanto al mobiliario, la pareja puede indicar en su contrato que los muebles adquiridos tras la firma del pacto civil de solidaridad son indivisos y la proporción. Si no se precisa, se considerará que son indivisos al 50%. Los demás bienes muebles o inmuebles, adquiridos por uno de los miembros de la pareja se considerarán como indivisos al 50%, excepto si se estipula lo contrario en el acto de adquisición del bien. En cuanto al estatuto fiscal se señala que la pareja podrá realizar la declaración de impuesto sobre la renta conjunta a partir del tercer aniversario de la inscripción del pacto civil de solidaridad en la secretaría del tribunal. En el caso de otros impuestos, la ley

⁴¹ Le pacte civil de solidarité se dissout par la mort de l'un des partenaires ou par le mariage des partenaires ou de l'un d'eux. En ce cas, la dissolution prend effet à la date de l'événement. Le greffier du tribunal d'instance du lieu d'enregistrement du pacte civil de solidarité ou le notaire instrumentaire qui a procédé à l'enregistrement du pacte, informé du mariage ou du décès par l'officier de l'état civil compétent, enregistre la dissolution et fait procéder aux formalités de publicité. Le pacte civil de solidarité se dissout également par déclaration conjointe des partenaires ou décision unilatérale de l'un d'eux. Les partenaires qui décident de mettre fin d'un commun accord au pacte civil de solidarité remettent ou adressent au greffe du tribunal d'instance du lieu de son enregistrement ou au notaire instrumentaire qui a procédé à l'enregistrement du pacte une déclaration conjointe à cette fin. Le partenaire qui décide de mettre fin au pacte civil de solidarité le fait signifier à l'autre. Une copie de cette signification est remise ou adressée au greffe du tribunal d'instance du lieu de son enregistrement ou au notaire instrumentaire qui a procédé à l'enregistrement du pacte. Le greffier ou le notaire enregistre la dissolution et fait procéder aux formalités de publicité. La dissolution du pacte civil de solidarité prend effet, dans les rapports entre les partenaires, à la date de son enregistrement. Elle est opposable aux tiers à partir du jour où les formalités de publicité ont été accomplies. A l'étranger, les fonctions confiées par le présent article au greffier du tribunal d'instance sont assurées par les agents diplomatiques et consulaires français, qui procèdent ou font procéder également aux formalités prévues au sixième alinéa. Les partenaires procèdent eux-mêmes à la liquidation des droits et obligations résultant pour eux du pacte civil de solidarité. A défaut d'accord, le juge statue sur les conséquences patrimoniales de la rupture, sans préjudice de la réparation du dommage éventuellement subi. Sauf convention contraire, les créances dont les partenaires sont titulaires l'un envers l'autre sont évaluées selon les règles prévues à l'article 1469. Ces créances peuvent être compensées avec les avantages que leur titulaire a pu retirer de la vie commune, notamment en ne contribuant pas à hauteur de ses facultés aux dettes contractées pour les besoins de la vie courante.

determinó que la pareja estará sujeta a un impuesto conjunto de solidaridad sobre la fortuna a partir del año 2000, para la totalidad de su patrimonio. Respecto de las herencias y donaciones: en caso de fallecimiento de un miembro de la pareja, el superviviente, beneficiario de una herencia de su compañero, tendrá derecho a una exención de 375.000 francos. La herencia se gravará un 40% para los 100.000 francos siguientes y un 50% para el resto. Las donaciones estarán sujetas al mismo régimen, si los compañeros están unidos por un pacto civil de solidaridad desde al menos 2 años.^{42 43 44 45}

Bélgica la institución es llamada “*wettelijke samenwoning*”, es decir, cohabitación legal, la ley fue implementada en el año 1998, dicha ley otorga derechos limitados para las parejas del mismo sexo y para las de distinto sexo, lo que tiene de interesante es que las personas que no son parejas igual pueden hacer una declaración de cohabitación legal, lo que incluye a los familiares.

Las personas para hacer una cohabitación legal deben ser legalmente capaces para firmar dicho contrato, no deben estar casados y que no cohabite con otra persona

El Código Civil establece que los convivientes tienen los siguientes derechos y obligaciones, en cuanto a la protección de la familia. La familia incluye la casa común y el mobiliario de los convivientes. Uno de los convivientes no en su propia voluntad puede decidir vender la casa familiar, donar o para asumir una hipoteca. El otro conviviente debe estar de acuerdo. Si se niega, sin causa justificada, el tribunal puede permitir que el otro conviviente actúe solo.

Los Convivientes deben contribuir a la carga de la convivencia en proporción a sus capacidades, esto significa que ambos convivientes como cónyuges están obligados a proporcionar a los gastos del hogar, el costo de mantenimiento,

⁴² Grimaldi, Michel. El pacto civil de solidaridad en el derecho francés, en: Revista de Derecho Privado, UDP, N°3, dic. 2004, p.72. 5

⁴³ Extractado de Arrau, Fernando. Aspectos patrimoniales en las normativas sobre parejas de hecho. Legislación comparada: España, Francia y Suecia, pp. 14-16, Estudio BCN, 2004.

⁴⁴ www.archives.premier-ministre.gouv.fr/jospin_version3/es/ie4/contenu/29029.htm

⁴⁵ http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/informes/estudios_pdf_informes/nro146%20.pdf

crianza y educación de los niños ingresados en la familia, independientemente de si se trata de los niños.

En cuanto a ciertas deudas, hay solidaridad entre los convivientes, cuando hay una deuda de cohabitación ningún compromiso es necesario para las necesidades de las parejas de hecho o los hijos que crían juntos, ya que el otro conviviente también es responsable.⁴⁶

En cuanto al contexto normativo alemán, hay que destacar que la institución de las parejas de hecho registradas se introdujo mediante una ley federal en 2001.⁴⁷

A diferencia del matrimonio, que solo puede celebrarse entre dos personas de diferente sexo, las parejas de hecho registradas solo pueden estar formadas por dos personas del mismo sexo. El hecho de que las parejas de hecho registradas no puedan tener lugar entre personas de diferente sexo es relativamente excepcional en el Derecho comparado. Instituciones análogas como el *pacte civil de solidarité* en Francia o las parejas estables reguladas en el Código Civil de Cataluña como ya vimos al tratar de España no imponen esta restricción.

La Ley de parejas de hecho registradas prevé en su primera sección el procedimiento y los requisitos para celebrar tal forma de unión de pareja, lo que está estipulado en su artículo 1; la segunda sección se dedica a sus efectos jurídicos, como la obligación de asistencia mutua que implica para los miembros de la pareja, contemplado en el artículo 2, y la posibilidad de establecer un apellido común para ambos, en el artículo 3 o su régimen económico, señalado en el artículo 6 y finalmente las sucesiones en el artículo 10.⁴⁸

En **Portugal** dichas uniones son llamadas “*União de facto*” y fueron introducidas en el año 99, pero solo haciendo referencia a las parejas de distinto sexo; en el año

⁴⁶http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=nl&u=http://www.belgium.be/nl/familie/koppel/samenwonen/wettelijk_samenwonen/&prev=search

⁴⁷ El establecimiento de tal institución tuvo lugar mediante la Gesetz über die Eingetragene Lebenspartnerschaft vom 16. Februar 2001 (BGBl. I S. 266). La anterior Ley fue introducida por el artículo 1 de la Gesetz zur Beendigung der Diskriminierung gleichgeschlechtlicher Gemeinschaften: Lebenspartnerschaften vom 16. Februar 2001 (BGBl. I S. 266). <http://www.gesetze-im-internet.de/lpartg/BJNR026610001.html>

⁴⁸ <http://www.gesetze-im-internet.de/lpartg/BJNR026610001.html>
http://www.gesetze-im-internet.de/erbstg_1974/BJNR109330974.html

2001, se creó la ley “*Commun exonomy*” economía común, donde se incorporaba dicha unión para parejas de igual sexo.

Esta unión (cualquiera de las dos señaladas anteriormente) puede ser suscrita por cualquier ciudadano portugués o residente extranjero que tenga todos sus documentos legales en orden y que haya convivido con su pareja por el transcurso de 2 años como mínimo.

La ley 7/2001⁴⁹ del 11 de mayo otorga a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que se le otorga a las personas de distinto sexo, en la mayoría de las áreas presentando alguna protecciones legales y reconocimientos que son ofrecidos solo a través de la institución del matrimonio, como por ejemplo a modo de señalar algunas, encontramos las prestaciones sociales (estas solo se dan en las uniones de hecho de parejas de distinto sexo), las condiciones de vivienda, la opción de elegir un régimen fiscal al igual que las personas casadas.

La forma de iniciar es distinta a las demás formas que hemos visto anteriormente, ya que, en este caso no es necesario que sea ante un registro oficial, si no que puede hacerse mediante la solicitud conjunta de evaluación de impuestos después de que hayan vivido como un mínimo de dos años juntos.

La forma de finalizar, en primer término, es por muerte de uno de los socios, en segundo término, a petición de uno de los socios, y en tercer y último lugar si uno de los socios decide contraer matrimonio.

En **Finlandia** a dichas uniones se les conoce como “*rekisteröity parisuhde*” y se refirieren a las uniones registradas, dicha ley fue aprobada por el Parlamento Finlandés en 28 de septiembre del año 2001, entrando en vigor el 1 de marzo del año siguiente.

⁴⁹ Ley 7/2001 del 11 de mayo de 2001

https://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=search&rurl=translate.google.cl&sl=en&u=https://dre.pt/application/dir/pdf1sdip/2001/05/109a00/27972798.pdf&usg=ALkJrhgtI9Tqu_Kn3UrbIknPnPNGT4ASYw

Dicha asociación tiene los mismos efectos que el matrimonio, sin embargo, es independiente a este, por ende, las parejas de igual sexo no pueden adoptar conjuntamente a un niño o adoptar un apellido como sobre la base del registro.

Los socios son iguales entre sí, por ende, se deben confianza mutua y deben operar conjuntamente como lo hace una familia, a su vez, dicha institución tiene los mismos efectos económicos que tiene el matrimonio, por ende, cada parte tiene derecho a él propiedad conyugal del otro, a menos que se haya pactado algo distinto en el acuerdo prenupcial, a su vez, también tiene derecho a recibir pensión y/o la obligación de alimentos hacia él.

La disolución de dicha asociación está sujeta a las mismas que el matrimonio, por ende, puede ser disuelta por la muerte de uno de los socios, en donde se tiene derecho a pensión y a los impuestos sobre sucesiones, que se le aplica al cónyuge sobreviviente, o por la decisión de la Corte, al igual que en el caso del divorcio en este país hay un periodo de 6 meses de reflexionar o teniendo en cuenta que la pareja no ha convivido en un transcurso de 2 años; lo que está dentro de la sociedad se divide con las mismas reglas del divorcio.⁵⁰

Suiza a diferencia de los otros países de Europa, dicha ley entró en vigor a través de un referéndum que contó con un 58% de aprobación y un 42% en contra.⁵¹

Dicha ley, les igualó los derechos y deberes de la misma forma que los tienen las parejas heterosexuales, aunque con ciertas restricciones, como por ejemplo la de adoptar, cosa que cambió en el año 2012, cuando la Cámara Baja aceptó que las parejas de igual sexo podían adoptar a los hijos de sus parejas, pero prohibiendo la adopción conjunta.

Las condiciones para formar este contrato son las dos personas deben tener más de 18 años de edad y ser capaces de discernimiento; no pueden estar ya casados o estar en partenariado reconocido con otra persona; las personas bajo tutela deben tener el consentimiento de sus representantes legales; no puede existir

⁵⁰ Ley sobre asociaciones de registros.

http://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=search&rurl=translate.google.cl&sl=fi&u=http://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/2001/20010950&usg=ALkJrhj085Qb7au-YlgMqj9IHuGTrXa6cQ

⁵¹ www.20minutos.es/noticia/29148/0/Suiza/uniones/gay/

entre los interesados algún nexo de parentesco directo (un contrato reconocido no puede existir entre hermanos, primos, un pariente adoptivo o un abuelo o abuela); uno de los dos debe tener la nacionalidad suiza o tener su residencia en Suiza; las personas interesadas que no tienen ni la nacionalidad suiza ni la residencia no pueden concluir un contrato de unión homosexual reconocido.⁵²

En **Croacia** dicha unión es denominada “*unión de vida*” e iguala los derechos de las parejas de igual sexo con los mismos derechos que tienen las parejas que contraen matrimonio, con la excepción del nombre y el derecho a la adopción de niños, dicha ley entró en vigencia en el año 2003 para las parejas de distinto sexo y en el año 2011 para las parejas de igual sexo.

Marko Jurcic miembro de la asociación Zagreb Pride participó en la redacción de la ley y señala que “*las cosas van para mejor, pero es más fácil y rápido, cambiar leyes, y mucho más difícil cambiar la cultura homófoba, sexista y patriarcal*”.⁵³

Una de las personas que estuvieron en este adelanto para la sociedad croata Efe Lucija, señaló que “*pese a que hay dos limitaciones (nombre y adopción) estoy muy contenta. Es un gran paso adelante, y creo que en futuro habrá más mejoras*”.

A su vez hay que señalar que dicho “*certificado de unión de vida*” no tiene vigor en países que un no reconocen dicha unión, como el caso de Serbia, y dicha ley, permite a los extranjeros contraer una unión civil en Croacia al igual que en el caso del matrimonio tradicional.

En el año 2004 en **Luxemburgo** se reconoció legalmente a las parejas formas por personas del mismo sexo a través de la entrada en vigencia de la ley “*loi relative auz effect légaux de certains partenariats*” es decir de la unión civil, dicha ley garantiza los mismos derechos que confiere el matrimonio en relación a los

⁵² <http://www.migraweb.ch/es/themen/ehe/partnerschaft/eingetragene-partnerschaft/>

⁵³ EFE. La “unión de vida” de Croacia ilusiona a los homosexuales de los Balcanes.[en línea] 30 septiembre 2014. [consulta: 1 junio 2015] < <http://noticias.terra.com.pe/mundo/europa/la-union-de-vida-de-croacia-ilusiona-a-los-homosexuales-de-los-balcanes,c5c2c51b0c4c8410VgnCLD200000b1bf46d0RCRD.html>

beneficios sanitarios, ventajas fiscales y de herencia, pero todavía sin reconocerle el derecho a adoptar^{54 55}

En **Italia** la encargada de coordinar la redacción del proyecto de ley fue la senadora Monica Crinnà que señala que este proyecto pretende sellar “el fin de una injusticia”.

Por unión civil se entiende en el proyecto la figura jurídica dirigida a parejas del mismo sexo que conviven, para que pasen a gozar de derechos reconocidos y similares a los del matrimonio convencional, pero dicho proyecto excluye a las parejas heterosexuales.

Región	Entrada en vigencia
Toscana	17 julio 2004
Umbría	29 julio 2004
Emilia- Romaña	14 septiembre 2004
Campania	19 septiembre 2004
Marcas	6 diciembre 2004
Véneto	1 marzo 2005
Puglia	9 diciembre 2005
Lazio	14 diciembre 2005
Liguria	16 marzo 2006
Abruzzo	20 abril 2006

Es un proyecto de ley que pretende legalizar las uniones homosexuales dotándoles de los mismos derechos y deberes que los matrimonios, pero sin emplear este término. En la introducción del documento, los senadores que lo proponen se dirigen a sus colegas para destacar que Italia “haya quedado entre los poquísimos países europeos que no

*prevén alguna cobertura” para esas personas.*⁵⁶

⁵⁴<http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=fr&u=http://www.ciec1.org/Legislationpdf/Luxembourg-PartenariatsEnregistres-L.6aout2004mod.TEXTECOORDONNE-oct2010.pdf&prev=search>

⁵⁵http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=fr&u=http://www.aed.public.lu/actualites/2004/09/3_partenariats/&prev=search

⁵⁶ EFE. Itala prepara una ley de unión civil para personas del mismo sexo. 26 junio 2015. [en línea] [consulta: 1 julio 2015]
< <http://www.abc.es/sociedad/20150627/abci-matrimonio-homosexual-italia-201506271626.html>>

Independiente de eso, ciertos gobiernos regionales han introducido ciertos registros simbólicos mientras se apruebe dicha ley.

“Será el inicio de una vida como ciudadanos para parejas y familias obligados hasta ahora a vivir como fantasmas en su propio país”, señaló la relatora. Cirinnà apuntó que el objetivo es “introducir en nuestro ordenamiento jurídico el estatus de unión civil para las parejas del mismo sexo, que extiende todos los derechos sociales del matrimonio civil excepto el de la adopción” El proyecto permitiría no obstante a una persona la posibilidad de adoptar al hijo natural o adoptivo de su pareja.

Reino unido aprobó dicha ley de unión civil en el 2004, permitiendo a las parejas homosexuales contraer dicha unión, a pesar que la ley no las equipara al matrimonio, si les concede derechos y beneficios matrimoniales, como, por ejemplo, las deducciones de impuesto, el seguro social, pensiones y derechos de herencia, incluyéndose el derecho de adopción.

El caso de **Andorra**, los dirigentes Demócratas por la Andorra, presentó el proyecto de ley que establece las uniones civiles, que le da a las parejas homosexuales los mismos presupuestos civiles que le otorga el matrimonio, el artículo 2 de la Ley Cualificada de Matrimonio señala que *“Dos personas del mismo sexo tienen también derecho a casarse, mediante la formalización de una unión civil entre ellas, con los mismos efectos que el matrimonio, y fundar una familia de acuerdo con las disposiciones de esta Ley”*⁵⁷

Republica checa se convirtió aprobó la unión civil denominada *“registrované partnerství”* para las personas del mismo sexo, la que fue aprobada en el año 2006 y entro en vigencia el 1 de julio del mismo año.⁵⁸

Dicha ley establece que las parejas de los mismos sexos pueden formalizar su unión en las oficinas del Registro Civil para que puedan gozar de los mismos beneficios del matrimonio, en los que encontramos, por ejemplo, el derecho a la herencia, a la asistencia médica, pensión alimenticia, y se permite a la vez, la

⁵⁷ <http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=ca&u=http://www.registrecivil.ad/&prev=search>

⁵⁸ <http://www.praguepost.cz/archivescontent/1910-nearly-weds.html>

adopción de los hijos biológicos de los contrayentes por parte de su cónyuge, en cambio, se prohíbe el acceso a las pensiones, los derechos de propiedad conjunta y la adopción en conjunto.

Eslovenia llamada la unión civil “*registraciji istospolne partnerske skupnosti*” dicha ley fue aprobada en el 2005 y entró en vigencia en el 2006, dicha unión reconoce pocos derechos a las parejas que las realicen y excluye bastantes, como el derecho a la herencia, a la adopción y derechos relativos a la seguridad social.

En el 2009, el Tribunal Constitucional de Eslovenia determinó que era inconstitucional impedir a las parejas del mismo sexo heredar la propiedad del otro, y que el tratamiento de dichas uniones fuera distinto al del matrimonio constituía discriminación a la orientación sexual y se violaba el artículo 14 de la Constitución de dicho país.

Dicho parlamento tuvo 6 meses para ver que hacia respecto a esto, y la solución que están dando es que el gobierno está creando una nueva ley que legalice el matrimonio homosexual.⁵⁹

Austria implementó la eingetragene Partnerschaft o Ley de Uniones Registradas que reglamenta la vida en pareja de dos personas de igual sexo, por ende, los miembros de la pareja registrada contraen mutuamente derechos y obligaciones a largo plazo. Esta ley, al igual que todas contiene requisitos y los efectos legales y personales, a diferencia del matrimonio son con relación a la autoridad donde se declara la unión registrada, la edad mínima, las consecuencias legales en el uso del apellido y la imposibilidad de adopción.

Los requisitos para acceder a esta unión son en primer lugar, ser dos personas del mismo sexo, en segundo lugar, ser mayor de edad, en tercer lugar, tener capacidad para contratar, en cuarto lugar, ser soltero, en quinto lugar, no haber contraído una unión registrada anteriormente, y en sexto lugar que no haya

⁵⁹ <http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=sl&u=https://e-uprava.gov.si/e-uprava/dogodkiPrebivalci.euprava%3Fsid%3D351%26zdid%3D732&prev=search>

parentesco tanto en línea directa como tampoco relación de hermanos, medios hermanos ni que exista una relación de adopción entre ambos contrayentes.⁶⁰

Dicha unión también puede ser disuelta. La declaración para contraer este tipo de unión debe hacerse con la presencia personal y simultánea de ambos miembros de la pareja de igual sexo, por ende, no se acepta la representación, se hace ante la autoridad de la circunscripción o en el municipio (Bezirkshauptmannschaft, Magistrat) que corresponda.

Con la declaración protocolarizada que es fundamental ya que la unión queda registrada y con la firma de ambos contrayentes y la del funcionario queda legalmente establecida.

Irlanda donde el 24 de junio del año 2009 fue presentado ante el parlamento un proyecto de ley de unión civil llamado *Civil Partnerships Bill*, dicha ley ha sido resultado del consenso logrado entre los partidos que conforman la coalición del gobierno, a pesar de esto, varias asociaciones de defensa de los Derechos Humanos se mostraron cautos ante la legislación propuesta ya que no reconoce igualdad de derechos como ocurre en el matrimonio por ser parejas de igual sexo, por ejemplo, las protecciones constitucionales otorgadas a los cónyuges, tales como “el cónyuge de un testigo no puede ser obligado a declarar en contra de su cónyuge en la mayoría de los casos”

Al momento de la aprobación, el activista Kieran Rose, líder de la asociación *Gay and Lesbian Equality Network* (GLEN) señaló que “*Con esta firma, el ministro está abriendo grandes oportunidades y un futuro más seguro para las parejas de gays y lesbianas*”. Según la nueva norma, las parejas deberán notificar con tres meses de antelación su inscripción en el registro por lo que se espera que las primeras uniones se celebren en el mes de abril.⁶¹

⁶⁰The Austrian Foreign Ministry. [en línea] < <http://www.bmeia.gv.at/es/embajada/santiago-de-chile/metanavigation/inicio.html>>

⁶¹ En Familia LG.COM. Ley de Unión Civil Homosexual en Irlanda. [en línea] 30 diciembre 2010. [consulta: 28 junio 2015]. < <http://www.enfamilialg.com/parejas-homosexuales-como-tener-hijos/ley-de-union-civil-homosexual-en-irlanda/>>

A su vez, el Código Fiscal fue modificado en su Número 3 de la Ley 07/2011 bajo la denominación de “Act to take account of civil partnership”, es decir teniendo en cuenta la asociación civil, esta ley crea una paridad virtual en materia fiscal entre los socios civiles.

El ministro de Justicia anunció además que Irlanda comenzará a reconocer formalmente las uniones homosexuales celebradas en el extranjero, tanto las de aquellos países que legalizaron el matrimonio gay (entre ellos España) como las de naciones que permite formas más limitadas de reconocimiento a las parejas del mismo sexo.

A pesar de esto, las asociaciones civiles se suspenderán a partir de la entrada en vigencia del matrimonio homosexual que entra en vigor en el verano del 2015, y aunque los socios civiles mantendrán sus derechos existentes, no habrá actualización automática de la asociación para el matrimonio.

Liechtenstein, fue aprobado en el año 2011, Boris Dittrich, director de la promoción de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero (LGBT) señaló *que “El Parlamento ya ha tomado las medidas adecuadas para garantizar que todo el mundo en Liechtenstein, con independencia de la orientación sexual, tiene derecho a la protección de la ley, y ahora los ciudadanos de Liechtenstein tienen la oportunidad de apoyar este movimiento contra la discriminación”*.⁶²

Los ciudadanos votaron y un 68% de los votantes los apoyó, por ende, el Parlamento de dicho país, aprobó con unanimidad dicha ley, dicha norma, confiere los mismos derechos fiscales, de herencia y de bienestar que las parejas heterosexuales tienen al contraerse en dicho país, pero no se incluye la adopción.⁶³

⁶² Human Rights Watch. Liechtenstein dice “sí” a parejas de igual sexo. [en línea] 25 mayo 2011. [consulta: 29 junio 2015].

<<http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.hrw.org/news/2011/05/25/liechtenstein-say-yes-same-sex-partnerships&prev=search>>

⁶³<http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=en&u=http://jurist.org/paperchase/2011/06/liechtenstein-voters-approve-civil-partnership-law.php&prev=search>

Malta permite las uniones civiles después de que se promulgara el proyecto de ley denominado “*the Civil Unions Bills*”, que se introdujo al Parlamento en el 2013 y que entró en vigor en el 2014.

La ley reconocerá las relaciones del mismo sexo, sin llegar a ser una relación de matrimonio, a su vez, permitirá a las personas del mismo sexo la adopción de niños como familia ya que, las personas de igual sexo sólo pueden adoptar como padres solteros. El proyecto de ley presentado es un modelo de la ley danesa de los años 80, y es lo más cercano a lo que necesita Malta.

La Ministra de Derechos Civiles Dallo señaló que las parejas de igual sexo que se han casado civilmente en el extranjero se les reconocerá su matrimonio en Malta”

El Doctor Neil Falzon quien fue el que redactó la ley, señaló que el proyecto de ley otorga a las personas del mismo sexo, los mismos derechos que disfrutaban las personas casadas, y que dicho proyecto no interferiría con el matrimonio religioso o civil, y que es un gran paso para tener igualdad en la institución del matrimonio, a su vez, Gabi Callega del MGRM, dio la bienvenida al desarrollo y señaló que “*esto es lo más cerca que podríamos haber encontrado al matrimonio sin llamarlo de esa manera*”⁶⁴

Pueden contraer dicha unión civil, cualquier persona mayor de 18 años, ser soltero, divorciado o si estaba casado que este haya sido anulado o los viudos/as, cuando son personas entre las edades de 16 hasta los 18 necesitan el consentimiento de sus padres.

La ceremonia de unión civil, es una ocasión solemne y que, una vez aceptada la solicitud por el Registro de Matrimonio, el Registrador autoriza al oficial para que oficie dicha ceremonia, la cual también puede ser oficiada por el alcalde.

Estonia, esta ley fue redactada por el Ministerio de Justicia de dicho país, el cual presentó un proyecto al Parlamento en septiembre del año 2012, en la cual dicha

⁶⁴ [en línea] [consulta: 29 junio 2015] <<http://www.nomashomofobia.net/2013/10/15/malta-union-civil-para-las-parejas-homosexuales/>>

propuesta reconocía igualdad de derechos a los homosexuales con la creación de las uniones civiles.

Independiente de esto, dicho proyecto no iguala dichas uniones al matrimonio, pero si le da derechos igualitarios, como, por ejemplo, tienen derecho a adoptar conjuntamente y en cuanto a las prestaciones.

La finalidad de este proyecto ha sido proporcionar estabilidad y seguridad jurídica a las personas de igual sexo y dicha unión se debe hacer ante notario.

El día 9 de octubre el Parlamento aprobó dicha ley, pero no será hasta el 1 de enero del año 2016 que entre en vigencia, por ende, Estonia se convertirá en una de las 3 Repúblicas Bálticas en conceder igualdad de derechos a las parejas homosexuales.^{65 66 67 68}

Legislaciones de América que han integrado las uniones de hecho.

Las legislaciones de **América del Norte** son las siguientes:

Estados Unidos, dichas uniones son una forma de establecer el parentesco que genera el matrimonio, dando los mismos beneficios y responsabilidades que conlleva dicha institución.

La primera vez que en Estados Unidos se utilizó la expresión “*uniones civiles*” fue en el Estado de Vermont, a pesar de esta implantación ciertos integrantes de la comunidad gay como Evans Wolfson señalan que “*el matrimonio en los Estados Unidos es una unión civil, pero una unión civil, como se da dado en llamar, no es matrimonio*”, por ende, “*se trata de un mecanismo legal que no existe en la*

⁶⁵ ENOCH. Ministerio de Justicia de Estonia redacta proyecto de ley de uniones civiles para parejas del mismo sexo. [en línea] [consulta: 30 junio 2015] <http://www.dosmanzanas.com/2012/09/ministerio-de-justicia-de-estonia-redacta-proyecto-de-ley-de-uniones-civiles-para-parejas-del-mismo-sexo.html>

⁶⁶ <https://www.amnesty.org/es/countries/europe-and-central-asia/estonia/report-estonia/>

⁶⁷ <http://www.gayrussia.eu/world/4803/>

⁶⁸ <http://web.archive.org/web/20040505183358/http://www.rklambda.at/dokumente/news/News-Estland-PA-010611.pdf>

mayoría de los Estados, para dar algunas de las protecciones, pero también para retener algo precioso de la gente gay. No hay ninguna razón para hacer eso”⁶⁹.

Estado	Entrada en Vigencia	Características
Illinois	1 junio 201	Reciben los mismos beneficios y protecciones legales que las parejas que están casadas en dicho estado
New Jersey	19 febrero 2007	Mismos beneficios que tienen las parejas heterosexuales.
Delaware	1 enero 2012	Reconoce todos los derechos y obligaciones del matrimonio bajo la ley estatal.
Hawái	24 febrero 2011	Se reconocen los mismos derechos.
Rhode Island	2 julio 2011	Se reconocen las uniones civiles.

En **México** es llamado “pacto de solidaridad”, y fue aprobado el 11 de enero del 2007, el cual tiene como fin, la unión de parejas de igual sexo.

El Título Primero Bis del Pacto Civil de Solidaridad en su Capítulo I, al hablar de las disposiciones generales, en el artículo 385-1, define al pacto civil de solidad como: “(...) *contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común. Quienes lo celebran se considerarán compañeros civiles. Los compañeros civiles, se deben ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, así como deber de gratitud recíprocos y tendrán obligación de actuar en interés común; de igual manera tendrán derecho a alimentos entre sí*”.⁷⁰

Por ende, le otorga los mismos derechos y obligaciones que otorga el matrimonio a las parejas que celebran dicho pacto de solidaridad.

⁶⁹ Evan Wolfson http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.freedomtomarry.org/page/-/files/pdfs/marriage_makes_a_word_of_difference.pdf&prev=search

⁷⁰ Ley, <http://sgob.sfpcoahuila.gob.mx/admin/uploads/Documentos/modulo3/PactoCivilSolidaridad.pdf>

Costa Rica aún no está regulado por ley, pero son reconocidos por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Número 38.999 de 2015 y por el Juzgado de Familia con la interpretación del artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven⁷¹ *“el derecho de reconocimiento, sin discriminación contraria a la dignidad humana, de los efectos sociales y patrimoniales de las uniones de hecho que constituyen de forma pública, notaria, única y estable sin especificar género”*.

La ley, entra en vigor este año, y el proyecto confiere los siguientes derechos y obligaciones:

(i) De los beneficios del sistema de seguridad social, del sistema financiero nacional para la vivienda y el resto de prestaciones estatales; (ii) De herencia legal, que únicamente podrá ser variada en testamento; (iii) De permiso laboral por fallecimiento del otro conviviente; (iv) A prestar consentimiento informado sobre decisiones en temas de salud cuando su conviviente no pueda darlo por sí mismo; (v) A ser beneficiarios mutuos de seguros y mutualidades; (vi) A la visita especial del conviviente en caso de hospitalización o privación de la libertad del otro; (vii) A obtener financiamientos comunes; (viii) A ejercer la curatela del conviviente; (ix) A que cada conviviente pueda continuar como titular del arrendamiento de la casa de habitación, en caso que el otro conviviente arrendante fallezca, o se disuelva y liquide la sociedad; (x) A obtener la residencia de la persona conviviente costarricense; (xi) A someter, por escritura pública, la vivienda propia compartida por la sociedad a un régimen de protección, en el que no le afectará deudas sino son contraídas por ambos convivientes; (xii) A alimentos mutuos.⁷²

En cuanto a la forma de disolverse será por:⁷³ (i) Mutuo acuerdo; (ii) muerte de alguna de las personas que constituyeron la sociedad; (iii) decisión judicial, a petición de cualquiera de las personas que constituyen la sociedad.

⁷¹ <http://journals.fcla.edu/ijp/article/viewFile/79413/pdf>

⁷² Artículo 5.- Efectos personales y patrimoniales de las sociedades de convivencia

⁷³ Artículo 6.-Disolución y liquidación de la sociedad de convivencia

Las legislaciones de **américa del sur** son:

En **Argentina** existe unión civil en las Ciudades Autónoma de Buenos Aires, Villa Carlos paz, Río Cuarto y en la provincia de Río Negro.

En Buenos Aires la *unión civil* fue aprobada el 19 de diciembre de 2002 por la ley N°1004 de la legislatura de la ciudad, sus requisitos son que haya convivido en una relación de afectividad estable y pública por un período mínimo de dos años, salvo que entre los integrantes haya descendencia en común, uno de los convivientes debe acreditar con su DNI, domicilio en Capital Federal por un mínimo de dos años y la documentación se entrega siete días corridos anteriores al turno solicitado, esto está estipulado en el artículo 1 de la ley de unión civil que dice: "*Unión Civil: A los efectos de esta ley, se entiende por Unión Civil*

a) A la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual; b) Que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública por un período mínimo de dos años, salvo que entre los integrantes haya descendencia en común; c) Los integrantes deben tener domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripto con por lo menos dos años de anterioridad a la fecha en la que solicita la inscripción: ; d) Inscribir la unión en el Registro Público de Uniones Civiles."⁷⁴

En este caso las personas que integran la unión civil tienen los mismos derechos y beneficios que la ciudad otorga a los contrayentes en matrimonio, por lo que algunos de estos serían: acreditar la convivencia para reclamos ante la justicia, extensión de la cobertura de obra social o prepaga para la pareja, subsidios o pensiones que otorgue la ciudad, planes Jefas y Jefes de hogar, sacar créditos en conjunto, entre otros.

⁷⁴ http://www.thegully.com/espanol/articulos/argentina/021219_ley_union_civil_gay.html

En cambio, en la unión civil de Río Negro, la cual fue una ordenanza aprobada el 7 de mayo de 2009, las parejas se registrarán ante los Jueces de Paz. Ambos integrantes deben ser mayores de 18 años y presentar dos testigos que declaren que la pareja ha convivido durante por lo menos dos años. Las parejas podrán acceder a planes de vivienda del gobierno provincial y a beneficios sociales, así como licencias por enfermedad o duelo (si son empleados de la provincia) y podrán acompañarse mutuamente en caso de internación en los hospitales públicos.

En **Colombia** se produce a través de un fallo de la Corte Constitucional el 7 de febrero de 2007 que otorga diversos derechos para las personas con relaciones homosexuales, se le conoce como “unión libre” la cual otorga derechos tales como: declarar la existencia de la unión marital de hecho, reclamar la presunción de haber creado una comunidad doméstica o sociedad patrimonial después de dos años de convivencia monogámica, afiliar al compañero/a como beneficiario/a, a un Sistema de Seguridad Social en salud, recibir la pensión de la pareja cuando ella fallezca, después de haber convivido al menos cinco años, demandar penalmente por alimentos a su pareja cuando ella desconozca la obligación de apoyo mutuo que debe existir entre compañeros/as permanentes, las parejas gay gozarán de estos derechos inmediatamente sea legalizada su unión ante un notario o un juez, o si no, deberán comprobar la convivencia mínimo por dos años para que puedan acceder a los beneficios de la vida marital.

En **Uruguay** la llamada “unión concubinaria” fue legalizada el 1 de enero de 2008 la cual dispone sus derechos en la Ley 18.246 en sus tres primeros artículos, los cuales señalan: *“Artículo 1º. (Ámbito de aplicación). - La convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión concubinaria genera los derechos y obligaciones que se establecen en la presente ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a las uniones de hecho no reguladas por ésta. Artículo 2º. (Caracteres).- A los efectos de esta ley se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas -cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual- que*

mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí y que no resulta alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del Artículo 91 del Código Civil. Artículo 3º. (Asistencia recíproca). - Los concubinos se deben asistencia recíproca personal y material. Asimismo, están obligados a contribuir a los gastos del hogar de acuerdo a su respectiva situación económica. Una vez disuelto el vínculo concubinario persiste la obligación de auxilios recíprocos durante un período subsiguiente, el que no podrá ser mayor al de la convivencia, siempre que resulte necesario para la subsistencia de alguno de los concubinos.

Presentada una demanda de alimentos, la parte demandada podrá excepcionarse cuando la demandante haya sido condenada por la comisión de uno o más delitos en perjuicio de ésta o sus parientes hasta el tercer grado en la línea descendente, ascendente o colateral. Comprobados estos extremos, el Juez desestimarán sin más trámite la petición impetrada.

En las mismas condiciones del inciso anterior y cuando los hechos se produzcan una vez concedida la prestación alimentaria, el Juez, a petición de parte, decretará el cese de la referida prestación.”⁷⁵

Por lo que a partir del reconocimiento judicial de su unión los concubinos crean una sociedad de bienes parecida a la institución del matrimonio, tienen derecho a heredar bienes de su pareja y de seguridad social también, pudiendo recibir pensiones y prestaciones del Estado. Es el artículo 4 el que los trata de forma similar a los cónyuges el cual dice: “Derechos: Para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la Ciudad, los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento similar al de los cónyuges.”

⁷⁶

⁷⁵ <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18246&Anchor=>

⁷⁶ <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18246&Anchor=>

En **Ecuador** con la renovación de la carta magna se aprobó en el 2008 la unión civil llamada “unión de hecho” entre homosexuales el cual tiene como requisito el haber convivido mínimo dos años como pareja, pero esto se elevó a un nuevo estado civil por lo que ahora tiene mucha más similitud con el matrimonio protegiéndolos en todos los aspectos, especialmente en cuanto a los bienes y ya no se necesita haber convivido al menos dos años.

Por otro lado, en la Constitución ecuatoriana en sus artículos 67 y 68 establece explícitamente que no se permitirá el matrimonio ni tampoco la adopción de parejas homosexuales.

Brasil en el año 2011 aprueba la unión civil con 10 votos a favor y cero en contra.

La decisión del Supremo Tribunal Federal (STF) otorga a las parejas del mismo sexo los beneficios de pensión, herencia, realizar la declaración de Impuestos de manera conjunta, tener beneficios de plan de salud familiar como poder cuidar a su pareja en un hospital o autorizar un tratamiento médico para ella y posiblemente el derecho a adoptar niños.

Legislaciones de Oceanía que han integrado las uniones de hecho.

Australia varía según el territorio, en Tasmania se aprobó en el 2004, en Australia Meridional en el año 2007, en Canberra y Victoria el 2008, Nueva Gales del Sur en el 2010 y finalmente Queensland en el 2012.

Tasmania fue a través de “*Relationships Act 200*” que prevé la inscripción de una escritura con el Registro de Nacimientos, defunciones y matrimonios de Tasmania.

Se estableció un sistema de registro de escrituras de la relación para que los socios en las relaciones personales de fácil acceso, prueban y garantizan sus derechos y afirman sus relaciones. La *Ley de Relaciones* extendió derechos relación a todos del mismo sexo y las relaciones de distinto sexo no casadas. Se llaman relaciones significativas.

La *Ley de Relaciones* extendió algunos de estos derechos a todas las relaciones de compañerismo, familiares y cuidadores. Se llaman relaciones afectuosas.

Relaciones significativas y de cuidado se presume que existen, y tienen derechos iguales, si cumplen con ciertos criterios, al igual que las relaciones de hecho.

Los socios también pueden tener sus relaciones reconocido formalmente a través de la inscripción de una escritura de relación con el Registro de Nacimientos, defunciones y matrimonios.

Capital Australiana, donde encontramos cuatro opciones para introducir esta unión civil (ATC): “Testigos 1. Secretario adjunto General declaración jurada, respalda y registros de aplicación (Contador - sin reservas requeridas) 2. Secretario adjunto General aprueba y registra aplicación (declaración estatutaria presenciado por otra persona calificada) (reservas Contador -no requiere) 3. Secretario adjunto General lleva a cabo una ceremonia de compromiso, testigos declaración jurada, respalda y registra aplicación (entrevista de pre-ceremonia requiere - Reservas requiere) 4. Secretario adjunto General asiste a ceremonia de compromiso, pero sólo aprueba y registra aplicación (reserva necesaria)”⁷⁷

El ACT reconoce las uniones civiles entre estados.

Victoria, las parejas son capaces de registrar su relación en el Registro de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios y tener esa relación reconocida bajo la ley victoriana.

Victoria no permite ceremonias oficiales o no reconoce las uniones interestatales.

Dos consejos locales, el de Melbourne y Yarra, también han introducido registros de relación, a pesar de que no confieren derechos legales en la forma de un matrimonio hace, permiten a las parejas para hacer una declaración escrita de que son mutuamente comprometidos a compartir sus vidas juntas.^{78 79}

Nueva Gales del Sur se permite a las parejas registrar su relación en el Registro de Nacimientos, defunciones y matrimonios; reconoce uniones interestatales, pero no permite para las ceremonias oficiales.

⁷⁷ <http://www.ors.act.gov.au/>

⁷⁸ http://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=search&rurl=translate.google.cl&sl=en&u=http://www.yarracity.vic.gov.au/Your-Council/Governance/Relationship-Declaration-Register/&usg=ALkJrhgCsu5oSgm_PGbXVS9RMpXeKe63FA

⁷⁹ https://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=search&rurl=translate.google.cl&sl=en&u=https://online.justice.vic.gov.au/CA2574F700805DE7/page/Relationships%3FOpenDocument%261%3D20-Relationships~%262%3D~%263%3D~&usg=ALkJrhigM-qpEqMG5K4Q6ASgWv6w0i2RjA

El Programa de Declaración de Relaciones de la Ciudad de Sydney reconoce tanto entre personas del mismo sexo y las relaciones de distinto sexo, aunque el registro no confiere derechos legales en la forma en que un matrimonio hace, permite a las parejas para hacer una declaración escrita de que son mutuamente comprometidos a compartir sus vidas juntas.

Las parejas tienen la opción de celebrar una ceremonia para celebrar su declaración.⁸⁰

Queensland, permite a las parejas registrar su relación en el Registro de Nacimientos, defunciones y matrimonios y a su vez, permite ceremonias oficiales.⁸¹

Nueva Zelanda aprobó el pacto de unión civil en el año 2005.

Legislaciones de **Asía** que han integrado las uniones de hecho.

Israel es uno de los países más antiguos en reconocer la unión entre homosexuales, ya que se aprobó en 1994 y hoy en día permite el matrimonio y la adopción de niños entre parejas del mismo sexo.⁸²

⁸⁰ <http://www.bdm.nsw.gov.au/>

⁸¹ http://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=search&rurl=translate.google.cl&sl=en&u=http://www.qld.gov.au/&usg=ALkJrhhpNTZbKBB0F05t0YyB38aHN7GZlg

⁸² <http://edant.clarin.com/diario/2008/03/05/opinion/o-03102.htm>

Capítulo 3: Acuerdo de Unión Civil en Chile.

El acuerdo de vida en pareja (AVP) fue un proyecto presentado por el ex Presidente Sebastián Piñera, en el cual remarcó que *“la familia es la principal fuente de felicidad; el matrimonio por su naturaleza debe ser entre un hombre y una mujer, pero esta convicción no me impide reconocer que existan otras formas de relaciones afectivas que sean también respetables y valiosas”*⁸³, el propósito presentado por el exmandatario regula la relación de dos personas adultas que tengan una vida afectiva pero sin relación sanguínea lo que les permite acceder a ciertos derechos, tales como los hereditarios, provisionales y beneficios en el ámbito de la salud.

La propuesta tuvo apoyo como rechazo por parte de grupos políticos y religiosos, los que apoyaron dicha reglamentación fueron la Fundación Iguales, donde su fundador Pablo Stmonetti indicó que *“por fin parejas del mismo y distinto sexo que no podían celebrar el matrimonio, van a ser legales”*⁸⁴ a su vez, el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH) donde su activista Oscar Rementería afirmó *“vamos a seguir bregando por igualdad plena y eso significa que con el AUC se pueda optar a la adopción”*⁸⁵ y como opositores encontramos al partido político UDI, la Iglesia Católica, donde el vocero de Voces Católicas exteriorizó *“el AUC es adecuado (...) desde nuestro punto de vista, el matrimonio es entre hombre y mujer”*, con anterioridad el sacerdote Andrés Moro, vicario de la pastoral social del Arzobispado de Santiago, señaló que lo que sucede afuera, debe alentar un sano debate, pero no ser decisivamente influyente, ya que Chile tiene su propio camino, a su vez, punteó que para la Iglesia, el matrimonio es una relación en comunidad y amor entre un hombre y una mujer, porque está orientado a crear la vida (...) lo central es que nuestro profundo respeto y validación de todas las personas, ya que como ha dicho el Papa, nadie en la Iglesia tiene

⁸³ http://www.cooperativa.cl/pinera-presento-acuerdo-de-vida-en-pareja-destacando-a-la-familia-como-fuente-de-felicidad/prontus_notas/2011-08-09/115517.html

⁸⁴ Diario la tercera, viernes 10 de julio de 2015. “Acuerdo de Unión Civil: 87 parejas heterosexuales y del mismo sexo pidieron hora ante el Registro Civil”.

⁸⁵ Diario la tercera, viernes 10 de julio de 2015. “Acuerdo de Unión Civil: 87 parejas heterosexuales y del mismo sexo pidieron hora ante el Registro Civil”.

derecho de juzgar, ni mucho menos a discriminar, la orientación sexual de un hermano, pero de igual forma recalca que la familia es un espacio que se fundamenta en el matrimonio de un hombre y una mujer, y creen que se debe respetar ese espacio”⁸⁶.

A pesar del rechazo que tenía la propuesta por estos grupos, la Cámara de Diputados ratificó la propuesta realizada en enero del 2015, con 86 votos a favor, 23 en contra y 2 abstenciones, siendo así aprobado el 28 de enero del mismo año siendo promulgada por la actual Presidenta Michelle Bachelet, donde la mandataria indicó en ese momento *“nos ponemos al día con un Chile inclusivo y diverso, un Chile amoroso y justo, donde existen diversos tipos de hogares, pero cada uno cuenta con el respeto, protección, dignidad y reconocimiento que merece”*⁸⁷.

El acuerdo está consagrado en la Ley 20.830 la cual fue publicada en el D.O en abril del año 2015 y entró en vigencia seis meses después, dicha normativa, permite a personas de distinto e igual sexo celebrar un contrato para que se regularicen los aspectos jurídicos propios de dicha relación, haciendo que dicha convivencia tenga un reconocimiento social.

Dicho estatuto está compuesto de siete títulos, los cuales tratan de lo siguiente: Título I: “el acuerdo de unión civil y de los convivientes civiles”, Título II: “de la celebración del acuerdo de unión civil, de sus requisitos de validez y prohibiciones”, Título III: “de los acuerdos de unión civil celebrados en el extranjero”, Título IV: “de los efectos del acuerdo de unión civil”, Título V: “disposiciones generales”, Título VI: “del término del acuerdo de unión civil”, Título VII: “modificaciones a distintos cuerpos legales”.

Según lo que establece el artículo 1 de la ley que regula dicha institución el acuerdo de unión civil es *“un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente. Los contrayentes se*

⁸⁶ La Tercera; Chile y su actual escenario: El Acuerdo de Unión Civil, sábado 27 junio 2015

⁸⁷ <http://web.archive.org/web/20150503045115/http://unioncivil.gob.cl/discurso.html>

denominarán convivientes civiles”⁸⁸, de esto podemos desprender que dicho acuerdo contiene características de una estipulación, podemos recalcar las siguientes según lo establece el profesor Juan Andrés Orrego⁸⁹:

- Es un contrato solemne, esto debido a que debe celebrarse ante oficial del Registro Civil, según lo establece el artículo 5 de la ley.
- Es un contrato bilateral;
- Es un contrato oneroso;
- Es un contrato principal;
- Es un contrato típico;
- Solo puede ser celebrado por dos personas;
- Es un contrato puro y simple;
- Es un contrato de duración indefinida;
- No admite promesa;
- Es un contrato intuito persona;
- Es un contrato que genera un deber y dos obligaciones⁹⁰;

Dicho todo lo anterior, ahora vamos a poder profundizar en lo que es el acuerdo y como la ley 20.830 lo ha reglamentado, ya hemos dado a conocer cuál es el concepto que da el precepto y cuáles son las características que conlleva dicha definición, como toda institución tiene requisitos de existencia, los cuales en este caso son en primer lugar, que los contrayentes consientan en él, y, en segundo lugar, que dicho acuerdo se celebre ante Oficial del Registro Civil. En cuanto a los requisitos de validez, tenemos que ir dando a conocer ciertos artículos que dicen relación a este punto, ya que para que este sea válido y conforme a lo que exige la ley, debe cumplir con ciertos aspectos, ya que de no ser así, el contrato no sería permitido, en primer lugar, encontramos el artículo 5 inciso primero que señala “ *El acuerdo de unión civil se celebrará en el Servicio de Registro Civil e Identificación,*

⁸⁸ Artículo 1 Ley 20.830

⁸⁹ ORREGO Juan Andrés; Apuntes Derecho de Familia, “La familia y el matrimonio”, 172p

⁹⁰ Para el profesor Juan Andrés Orrego el deber es de ayuda mutua y las obligaciones son, en primer lugar, la contribución a solventar los gastos generados por la vida en común y en segundo lugar, pagar compensación económica, en el evento que sea necesario.

ante cualquier oficial, quien levantará acta de todo lo obrado, la que será firmada por él y por los contrayentes. La celebración podrá efectuarse en el local de su oficina o en el lugar que señalaren los contrayentes, siempre que se hallare ubicado dentro de su territorio jurisdiccional”, y a su vez su inciso segundo que indica “En este acto, los contrayentes deberán declarar, bajo juramento o promesa, por escrito, oralmente o por lenguaje de señas acerca del hecho de no encontrarse ligados por vínculo matrimonial no disuelto o un acuerdo de unión civil vigente”, aquí, podemos ver claramente que la ley hace referencia a lo que pasa en la ley del matrimonio y en relación a las segundas nupcias.

En segundo lugar, encontramos el artículo 7, el cual señala que personas son válidas para celebrar dicho contrato, *“Para la validez de este contrato será necesario que los contrayentes sean mayores de edad y tengan la libre administración de sus bienes. No obstante, lo anterior, el disipador que se halle en interdicción de administrar lo suyo podrá celebrar, por sí mismo, este acuerdo”.*

En tercer lugar, el artículo 8, nos dice que *“Será necesario, además, que los contrayentes hayan consentido libre y espontáneamente en celebrarlo”,* es decir, no podríamos encontrar la fuerza ni el error como vicio del consentimiento. El mismo artículo nos señala que se va a entender que falta el consentimiento libre y espontaneo en dos situaciones, en primer lugar, cuando si ha habido error en la identidad de la persona del otro contrayente, y en segundo lugar, si ha habido fuerza en los términos que indica el artículo 1456⁹¹ y 1457⁹² del Código Civil, es decir, cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición, y a su vez, no es necesario

⁹¹ Artículo 1456 inciso primero: La fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave.

⁹² Artículo 1567: Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza aquel que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona con el objeto de obtener el consentimiento.

que la fuerza la ejerza aquel que es beneficiado por ella, ya que basta que se haya empleado por cualquier persona con el objeto de obtener el consentimiento.

En cuarto lugar, encontramos el artículo 9 , tanto en su inciso primero como en su inciso segundo, el cual establece que *“No podrán celebrar este contrato entre sí los ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad, ni los colaterales por consanguinidad en el segundo grado; Tampoco podrán celebrarlo las personas que se encuentren ligadas por un vínculo matrimonial no disuelto o un acuerdo de unión civil vigente”*, en el inciso primero hay que tener presente que se hace el mismo alcance que se hace en la ley de matrimonio civil, es decir, que no puede celebrar dicho acuerdo, un adoptante con el adoptado, por ende, se aplica el artículo 23 de la ley de matrimonio civil, donde indica que personas no pueden celebrar matrimonio, y en relación al artículo 9 inciso segundo, hay que tener presente a su vez, el artículo 23 de la ley anteriormente mencionada que indica *“Todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que las leyes y reglamentos establecen respecto de los cónyuges se harán extensivas, de pleno derecho, a los convivientes civiles.”*, por lo que no podrían celebrar dicho acuerdo las siguientes personas, las cuales se encuentran en el artículo 5⁹³ de dicha normativa, entre los que encontramos, en su número 4, los que se hallaran privados del uso de razón; y lo que por un trastorno o anomalía psíquica, fehacientemente diagnosticada, sean incapaces de modo absoluto para formar una comunidad de vida que implica el matrimonio; en su número 5, hace referencia a los que carecieran de suficiente juicio o discernimiento para comprender y comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio y finalmente en su número 6 indica que no podrían celebrar dicho acto,

⁹³ Artículo 5º.- No podrán contraer matrimonio:

4º Los que se hallaren privados del uso de razón; y los que por un trastorno o anomalía psíquica, fehacientemente diagnosticada, sean incapaces de modo absoluto para formar la comunidad de vida que implica el matrimonio;

5º Los que carecieren de suficiente juicio o discernimiento para comprender y comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio, y;

6º Los que no pudieren expresar claramente su voluntad por cualquier medio, ya sea en forma oral, escrita o por medio de lenguaje de señas.

los que no pudieran expresar claramente su voluntad por cualquier medio, ya sea en forma oral, escrita o por medio de lenguaje de señas.

De igual forma tenemos que tener presente el artículo 7, que indica que el viudo, viuda o conviviente civil sobreviviente, no podrá celebrar acuerdo de unión civil, con quien hubiese sido condenado como autor, cómplice o encubridor de ese delito, y a su vez, tener presente que tampoco podría ser, el imputado contra quien se hubiese formalizado la investigación por homicidio de su marido, mujer o conviviente civil.

En cuanto a la celebración del acto, ya hemos dicho, que está contenida en el artículo 5 de la ley, y que dicha unión se debe hacer ante Oficial del Registro Civil, el trámite en sí, se realiza reuniendo los antecedentes mencionados con anterioridad (cédula de identidad chilena, y en el caso de los extranjeros hay que distinguir si tienen visa de turista necesitan el pasaporte o documento de identidad de su país de origen vigente, y en el caso de residentes la cedula de identidad para extranjeros vigentes⁹⁴), posteriormente deben acercarse a una oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), en donde se solicita la hora para celebrar el Acuerdo y en donde se entregan los documentos antes mencionados, y se hace la distinción, si se quiere realizar la unión fuera de las oficinas del SRCel, se debe cancelar un costo, a pesar que reservar la hora no conlleva costo alguno, pero si dicha unión se celebra en domicilio dentro de la jornada ordinaria de trabajo, va a tener que cancelarse una suma⁹⁵ de 21.680 pesos chilenos, en el evento que se celebre en domicilio y fuera de la jornada se cancela la suma de 32.520 pesos, y después de todo, uno ya tiene reservada la hora para hacer dicho trámite.

Al hacer dicho trámite, nacen ciertos efectos, los cuales los encontramos en el en la ley 20.830, los cuales hacen referencia a las siguientes menciones, el primer punto es que se origina un estado civil entre los contratantes, el “estado civil de convivientes civiles”, el segundo punto es que los contratantes serán considerados

⁹⁴ Documento oficial que acredita la identidad de los extranjeros mayores de 18 años que tienen residencia definitiva en Chile.

⁹⁵ Suma que da la página de chileatiende <http://www.chileatiende.cl/fichas/ver/42804#costo-tramite>

parientes, pero en virtud de lo que indica el artículo 42 del Código Civil⁹⁶, el tercer punto es que según lo que establece el artículo 14⁹⁷ de la ley, nos indica que se origina entre los convivientes el poder de ayuda mutua, donde asimismo, están obligados a solventar los gastos generados por su vida en común, de conformidad a la a sus facultades económicas y al régimen patrimonial que existe entre ellos, es decir, que tienen obligación recíproca de contribución.

Como cuarto punto vamos a hacer referencia al artículo 16 inciso 1, el cual tiene que tener relación con el artículo 988 y 989 del Código Civil, este dice relación a los derechos hereditarios y derechos en la participación del conviviente civil fallecido, y que estos se originan al momento de contratar, ya que dicho artículo indica que *“cada conviviente civil será heredero intestado y legitimario del otro y concurrirá a su sucesión de la misma forma y gozará de los mismos derechos que corresponden al conyugue sobreviviente”*, es decir, que el conviviente civil sobreviviente, concurrirá en el primer orden sucesorio, en el evento que hayan descendientes del conviviente civil fallecido, y en el segundo orden sucesorio en el evento que no hubiese, junto con los ascendientes de grado más próximo del conviviente fallecido.

El quinto punto a destacar es que el artículo 20 nos indica la legitimación para demandar indemnización de perjuicios, ya que indica que *“El conviviente civil tendrá legitimación activa para reclamar las indemnizaciones derivadas de los perjuicios a que hubiere lugar por el hecho ilícito de un tercero que hubiere causado el fallecimiento de su conviviente civil o que lo imposibilite para ejercer por sí mismo las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de las otras indemnizaciones a que tenga derecho, con arreglo a las prescripciones del derecho común”*.

⁹⁶ En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderán comprendidos en esa denominación el cónyuge de ésta y sus consanguíneos de uno y otro sexo, mayores de edad. A falta de consanguíneos en suficiente número serán oídos los afines.

⁹⁷ Artículo 14.- Los convivientes civiles se deberán ayuda mutua. Asimismo, estarán obligados a solventar los gastos generados por su vida en común, de conformidad a sus facultades económicas y al régimen patrimonial que exista entre ellos.

El sexto punto es que el artículo 21 señala la presunción de paternidad la cual tiene relación con la norma del artículo 184 del Código Civil, pero solo, para los casos de los convivientes de distinto sexo, es decir que, para estos efectos, se consideraran hijos del conviviente, los nacidos después de la celebración del acuerdo; los nacidos dentro de los 300 días siguientes al término del acuerdo de unión civil.

El séptimo punto, el artículo 27 que está ubicado al tratar del término del acuerdo de unión civil, nos indica que podemos demandar compensación económica, en el evento que *“Si como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, uno de los convivientes civiles no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante la vigencia del acuerdo de unión civil, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería, tendrá derecho a que, cuando se produzca el término del acuerdo por las causales señaladas en las letras d), e) y f) del artículo precedente, se le compense el menoscabo económico sufrido por esta causa”*

El octavo punto, el artículo 23, nos indica que todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que las leyes y reglamentos establecen respecto de los cónyuges se harán extensivas, de pleno derecho, a los convivientes civiles, es decir, todo lo explicado en los requisitos de validez, dados a conocer anteriormente.

El Título IV dice relación al término del acuerdo de unión civil, donde el artículo 26 indica las causales por la que el acuerdo puede terminar:

- a. Por muerte natural de uno de los convivientes civiles;
- b. Por muerte presunta de uno de los convivientes civiles, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley número 19.947
- c. Por la comprobación judicial de la muerte de uno de los convivientes civiles efectuada por el juez del último domicilio que el difunto haya tenido en Chile, en los términos del artículo 95 y 96 del Código Civil;

- d. Por el matrimonio de los convivientes civiles;
- e. Por mutuo acuerdo de los convivientes civiles, debe constar en escritura pública o acta ante oficial del Registro Civil;
- f. Por voluntad unilateral de uno de los convivientes civiles, lo que deberá constar por escritura pública o acta otorgada ante oficial del Registro Civil;
- g. Por declaración judicial de nulidad del acuerdo.

De igual forma, hay que indicar que, si el acuerdo no reúne los requisitos del artículo 7, 8 y 9 será declarado nulo, es decir, los contrayentes necesitan ser mayores de edad y deben tener libre administración de sus bienes, en el caso del disipador que se encuentre en interdicción de administrar lo suyo, podrá celebrar el acuerdo, a su vez, es necesario que hayan consentido libre y espontáneamente, y en el caso de los ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad, ni los colaterales por consanguinidad en segundo grado, ni los que tengan vínculo matrimonial no disuelto.

El mismo artículo 27 indica que la acción de nulidad le corresponde a cualquiera de los convivientes civiles, y solo puede ejercerse mientras ambos vivan, salvo *“cuando el acuerdo haya sido celebrado por una persona menor de dieciocho años, la acción de nulidad sólo podrá ser intentada por ella o por sus ascendientes. En este caso, la acción de nulidad prescribirá al expirar el término de un año desde que el menor hubiese alcanzado la mayoría de edad”*, también dice que será nulo cuando *“el acuerdo ha sido celebrado mediante fuerza ejercida en contra de uno o de ambos contrayentes o cuando se ha incurrido en un error acerca de la identidad de la persona con la que se contrata, caso en el cual la acción sólo podrá ser intentada por el afectado, dentro del plazo de un año contado desde que cese la fuerza o desde la celebración del acuerdo, en caso de error”*,

En el evento que uno de los convivientes muera, la acción de nulidad se extingue, salvo que haya sido celebrado en artículo de muerte, o que la causal que funde la acción sea la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto o que haya otro acuerdo de unión civil vigente, en estos eventos, la acción de nulidad puede ser

ejercida por los herederos del difunto dentro del plazo de un año, contado desde la fecha del fallecimiento.

En el caso, que sea por la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto o que hay otro acuerdo de unión vigente, el artículo 27 indica que dicha acción le corresponde, a los herederos del difunto, o al cónyuge o conviviente civil anterior. Si la muerte se ha producido después de notificada la demanda de nulidad, el Tribunal podrá seguir conociendo de la acción y puede dictar sentencia definitiva.

El inciso final del artículo antes mencionado, señala que “el término del acuerdo de unión civil por las causales señaladas en las letras d) y e) producirá efectos desde que la respectiva escritura pública o el acta otorgada ante el oficial del Registro Civil, según corresponda, se anote al margen de la inscripción del acuerdo de unión civil en el registro especial a que se hace mención en el artículo 6º”.

Como hemos ido observando el acuerdo ha hecho que diferentes cuerpos hayan sido modificados, y estas se encuentran en el Título VII de dicha ley, desde el artículo 29 en adelante, da a conocer cuáles son las alteraciones que van a sufrir los siguientes cuerpos legales, a saber:

- Código Civil;
- Código de Procedimiento Civil;
- Código Orgánico de Tribunales;
- Código Penal;
- Código Procesal Penal;
- Código del Trabajo;
- Código Sanitario;
- Ley 19.947 (Ley de Matrimonio Civil)
- Ley 20.000
- Ley 20.340
- Ley 16.271
- Ley 18.341
- Ley 16.744

- Ley 20.255
- Ley 18.834;
- Ley 18.744;
- D.F.L 1282;
- D.L 3500

De igual forma, haremos referencia a ciertos preceptos legales, en el caso del **Código Civil**, indica que se reemplaza el artículo 226, que habla de las normas relativas al cuidado personal de los hijos no emancipados, el precepto actual dice que *“en la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos y, en especial, a los ascendientes; al cónyuge o al conviviente civil del padre o madre, según corresponde”*.

El artículo 30 de la ley, hace referencia al **Decreto de Ley 3.500** donde en su artículo 5, se agrega la expresión *“o conviviente civil”*, en su artículo 7 se indica que *“Para ser beneficiario o beneficiaria de pensión de sobrevivencia, el o la conviviente civil sobreviviente debe ser soltero, viudo o divorciado y haber suscrito un acuerdo de unión civil que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del causante, a lo menos con un año de anterioridad a la fecha de dicho fallecimiento, o tres años si el acuerdo de unión civil se celebró siendo el o la causante pensionada de vejez o invalidez. Las limitaciones relativas a la antigüedad del acuerdo de unión civil no se aplicarán si a la época del fallecimiento la conviviente civil sobreviviente se encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes”*; al artículo 58 se incorpora la letra g) donde se indica que *“quince por ciento para el o la conviviente civil que cumpla los requisitos del artículo 7º, siempre que concurren hijos del o la causante con derecho a pensión, que no sean hijos comunes. Cuando no concurren dichos hijos o cuando éstos dejen de tener derecho a pensión, el porcentaje se elevará al mencionado en las letras a) o b) dependiendo de si no existen o existen hijos comunes con derecho a pensión, respectivamente. Cuando concurren hijos comunes con derecho a pensión del o la causante y adicionalmente existan hijos del o la causante con derecho a pensión, que no sean comunes con él o la conviviente civil, el*

porcentaje de éste o ésta será el establecido en la letra b) anterior, aumentándose al porcentaje establecido en la letra a) precedente, en caso que tanto los hijos comunes como los no comunes dejen de tener derecho a pensión”; al artículo 72, 88 y 92M se le agrega la expresión “ni al conviviente civil”

El artículo 31 hace las referencias a la **ley 20.255**, donde se modifican solo tres artículos, en primer lugar, el artículo 4 letra a), donde se incorpora “conviviente civil”; en su artículo 34 se reemplaza por “cónyuge o conviviente civil sobreviviente” y en último lugar se incorpora al artículo duodécimo transitorio el inciso final que indica que “*lo dispuesto en la oración final del inciso primero no será aplicable a los convivientes civiles*”.

En cuanto al **Decreto con Fuerza de Ley número 29**, del Ministerio de Hacienda del año 2004, se reemplaza el artículo 114, donde se indica que “*En caso de que un funcionario fallezca, el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tendrán derecho a percibir la remuneración que a éste correspondiere, hasta el último día del mes en que ocurriere el deceso.*” y en el caso del artículo 17 transitorio es modificado por el artículo 17, donde se indica que “*En el caso de fallecimiento de un funcionario con derecho a desahucio, el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tendrán derecho a percibir el desahucio que habría correspondido al funcionario si se hubiere retirado a la fecha del fallecimiento. Si no existieren las personas indicadas, el derecho al desahucio integrará el haber de la herencia.*”.

En el caso de la **ley número 19.947**, referente al matrimonio, son las ya indicadas con anterioridad, pero igual, vamos a indicar como quedaron las normas legales modificadas, en cuanto al artículo 46 se señala que “*la titularidad de la acción de nulidad del matrimonio corresponde a cualesquiera de los presuntos cónyuges, salvo las siguientes excepciones: a) La nulidad fundada en el número 3° del artículo 5° podrá ser demandada por cualquiera de los cónyuges o por alguno de sus ascendientes, pero alcanzados los dieciséis años por parte de ambos contrayentes, la acción se radicará únicamente en el o los que contrajeron sin tener esa edad*”, y en cuanto al artículo 48 se indica que “*la acción de nulidad de*

matrimonio no prescribe por tiempo, salvo las siguientes excepciones: a) Tratándose de la nulidad fundada en la causal establecida en el número 3° del artículo 5°, la acción prescribirá en un año, contado desde la fecha en que el cónyuge inhábil para contraer matrimonio hubiere adquirido la mayoría de edad”.

En cuanto a las innovaciones realizadas en el **Código de Procedimiento Civil** encontramos la del artículo 165 inciso primero número 4, donde se indica que *“sólo podrá suspenderse en el día designado al efecto la vista de una causa, o retardarse dentro del mismo día: 4° Por muerte del cónyuge o conviviente civil o de alguno de los descendientes o ascendientes del abogado defensor, ocurrida dentro de los ocho días anteriores al designado para la vista”*, a su vez, el artículo 445 número 4, donde indica que no son inembargables, las rentas periódicas que el deudor cobre de una fundación o que deba a la liberalidad de un tercero, en la parte que estas rentas sean absolutamente necesarias para sustentar la vida del deudor, de su cónyuge o conviviente civil y de los hijos que viven con él y a sus expensas, y finalmente en el número 8 del mismo precepto señalado, se señala que el bien raíz que el deudor ocupa con su familia, siempre que no tenga un avalúo fiscal superior a cincuenta unidades tributarias mensuales o se trate de una vivienda de emergencia, y sus ampliaciones, a que se refiere el artículo 5° del decreto ley N°2552, de 1979; los muebles de dormitorio, de comedor y de cocina de uso familiar y la ropa necesaria para el abrigo del deudor, su cónyuge o conviviente civil y los hijos que viven a sus expensa.

En cuanto al **Código Orgánico de Tribunales**, encontramos varias novedades, en primer lugar encontramos el artículo 195, donde se señalan las causas de implicancia, y se modifican el número 4, donde se indica que *“ser juez ascendiente o descendente, o padre o hijo adoptivo del abogado de alguna de las partes; el número 6 dice que “tener el juez, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que deba fallar como juez alguna de las partes”*, el número 7, donde se señala que *tener el juez, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el juez*

debe fallar; y finalmente el número 9, donde rotula que “ser el juez, su cónyuge o conviviente civil, alguno de sus ascendientes o descendientes o su padre o hijo adoptivo, heredero instituido en testamento por alguna de las partes”.

El artículo 196, es modificado en sus números 1,2,6,7,8,9,11 y 13, señalando el artículo que son causas de recusación las siguientes: “1° *Ser el juez pariente consanguíneo en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, o afín hasta el segundo grado, de alguna de las partes o de sus representantes legales;* 2° *Ser el juez ascendiente o descendente, hermano o cuñado del abogado de alguna de las partes;* 5° *Ser el juez deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.* 6° *Tener alguno de los ascendientes o descendientes del juez o los parientes colaterales del mismo dentro del segundo grado, causa pendiente que deba fallar como juez alguna de las partes;* 7° *Tener alguno de los ascendientes o descendientes del juez o los parientes colaterales del mismo dentro del segundo grado, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el juez deba fallar;* 8° *Tener pendientes alguna de las partes pleito civil o criminal con el juez, con su cónyuge o conviviente civil, o con alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. Cuando el pleito haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación;* 11. *Ser alguno de los ascendientes o descendientes del juez o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, instituido heredero en testamento por alguna de las partes;* 13. *Ser el juez socio colectivo, comanditario o de hecho de alguna de las partes, serlo su cónyuge o conviviente civil, o alguno de los ascendientes o descendientes del mismo juez, o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado”.*

Y a su vez, se modifican los siguientes artículos, el 259, en relación al nombramiento de los Ministros de la Corte de Apelaciones y Jueces, el 260, en relación al ingreso al Escalafón Secundario y Personal de Empleados del Poder

Judicial, el 316 que indica la prohibición de ejercer abogacía por los jueces, el 513 que señala las normas de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

En cuanto al **Código Sanitario**, las modificaciones se encuentran en el artículo 38, donde se reemplaza el artículo 147, señalando que *“Podrán ser destinados a los mismos fines cuando el cónyuge o, a falta de éste, los parientes en primer grado de consanguinidad en la línea recta o colateral o la persona con la que el difunto tuviere vigente un acuerdo de unión civil al momento de su muerte no manifestaren su oposición dentro del plazo y en la forma que señale el reglamento”* y el artículo 148 se agrega la expresión *“o la persona con la que haya mantenido un acuerdo de unión civil vigente al momento de su muerte”*.

En cuanto al **Código Penal**, está establecido en el artículo 39, donde se sustituye el artículo 10 número 5, donde quedan exentos de responsabilidad criminal *“El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de su conviviente civil, de sus parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, de sus afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, de sus padres o hijos, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.”*

El artículo 13 en su inciso segundo, se indica ahora que es circunstancia atenuante o agravante, según la naturaleza y accidentes del trabajo *“Ser el agraviado cónyuge o conviviente civil, pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, padre o hijo del ofensor”*.

El artículo 17 inciso final, se modifica, indicando que *“Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de su cónyuge, de su conviviente civil, o de sus parientes por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, de sus padres o hijos, con la sola excepción de los que se hallaren comprendidos en el número 1° de este artículo.”*

El artículo 295 bis se sustituye y se indica que *“Quedará exento de las penas a que se refiere este artículo el cónyuge, el conviviente civil, los parientes por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, y el padre, hijo de alguno de los miembros de la asociación. Esta exención no se aplicará si se hubiere incurrido en la omisión, para facilitar a los integrantes de la asociación el aprovechamiento de los efectos del crimen o simple delito.”*

El artículo 40 señala que se deben establecer las siguientes enmiendas al **Código Procesal Penal**, donde se en el artículo 489 se agrega en el número 6 *“los convivientes civiles”*, el artículo 116, donde se incorpora la letra b), que agrega a los convivientes civiles, a no ser por delito que uno hubiere cometido contra el otro o contra sus hijos; en el artículo 202 se incorpora la expresión *“o del conviviente civil”*; lo mismo sucede con el artículo 357 y 474 donde se agrega dicho enunciado.

El artículo 41 establece las modificaciones al **Código del Trabajo**, donde en el artículo 20, 58, 66, 199, se agrega la expresión *“conviviente civil”* y en el caso del artículo 60 inciso segundo se modifica por *“El saldo, si los hubiere, y las demás prestaciones pendientes a la fecha del fallecimiento se pagarán, en orden de precedencia, al cónyuge o conviviente civil, a los hijos o a los padres del fallecido.”*

El artículo 42 indica las modificaciones realizadas a la **ley 16.271** (impuestos a la herencia, asignaciones y donaciones) donde en su artículo 2 y 26 se agrega la expresión *“o conviviente civil”*.

A continuación, el artículo 43 hace referencia a la **ley 18.314** (conductas terroristas), donde se agrega nuevamente la expresión *“o conviviente civil”*.

Ahora, señalado todo esto, nos queda por ver, que sucede con los acuerdos celebrados en el extranjero, ya sean por parejas de distinto o de igual sexo, para esto, vamos al mismo cuerpo legal, donde se encuentra señalado en su Título III denominado *“De los acuerdos de Unión Civil celebrados en el Extranjero”*, el artículo 12 indica *“Los acuerdos de unión civil o contratos equivalentes, no*

constitutivos de matrimonio, que regulen la vida afectiva en común de dos personas del mismo o de distinto sexo, sujetos a registro y celebrados válidamente en el extranjero, serán reconocidos en Chile, en conformidad con las siguientes reglas:”

1. Los requisitos de forma y fondo del acuerdo se regirán por la ley del país en que haya sido celebrado.
2. Sin embargo, podrá ser declarado nulo de conformidad a la ley chilena, el acuerdo celebrado en territorio extranjero que se haya contraído en contravención a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de esta ley.⁹⁸
3. Para que el acuerdo otorgado en país extranjero produzca efectos en Chile, deberá inscribirse en el Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil que establece el artículo sexto⁹⁹. Los efectos de este acuerdo, una vez inscrito conforme a lo señalado precedentemente, se arreglarán a las leyes chilenas, aunque los contrayentes sean extranjeros y no residan en el territorio nacional.
4. La terminación del acuerdo y los efectos de la misma se someterán a la ley aplicable a su celebración.
5. Las sentencias que declaren la nulidad o la terminación del acuerdo, dictadas por tribunales extranjeros, serán reconocidas en Chile conforme a las reglas generales que establece el Código de Procedimiento Civil.
6. Los actos auténticos en que conste la terminación de uno de estos acuerdos serán reconocidos en Chile, en conformidad con la legislación chilena vigente en esta materia.

⁹⁸ El artículo 7 indica que sean mayores de edad y tengan la libre administración de sus bienes; el artículo 8 señala que deben haber consentido libre y espontáneamente y finalmente el artículo 9 da a conocer las personas que no pueden celebrar dicho contrato.

⁹⁹ Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá incluir las siguientes referencias: nombre completo y sexo de los contrayentes; fecha, hora, lugar y comuna en la que se celebra este contrato; y la certificación, realizada por el oficial del Registro Civil, del cumplimiento de los requisitos establecidos para su celebración.

Los matrimonios celebrados en el extranjero por personas del mismo sexo serán reconocidos en Chile como acuerdos de unión civil si cumplen con las reglas establecidas en esta ley, y sus efectos serán los mismos del referido acuerdo.

Cuadro de comparativo entre el Acuerdo de Unión Civil y el Matrimonio.

	<i>Acuerdo Unión Civil</i>	<i>Matrimonio</i>
<i>Semejanzas</i> ¹⁰⁰	• <i>Son contratos solemnes</i> • <i>Son contratos puros y simples;</i> • <i>Ambos originan un estado civil;</i> • <i>Rigen los mismos impedimentos de parentesco;</i> • <i>Originan el deber de ayuda mutua</i> • <i>Ciertos bienes se afectan como bienes familiares;</i> • <i>Da la posibilidad de que nazca una comunidad;</i> • <i>Otorgan derechos hereditarios y derechos en la partición de bienes del cónyuge fallecido;</i> • <i>Se puede demandar indemnización de perjuicios;</i> • <i>Se puede demandar compensación económica;</i> • <i>Rigen los impedimentos impedientes y de segundas nupcias</i>	
<i>Diferencias</i> ¹⁰¹	<i>Pueden ser de igual o distinto sexo</i>	<i>Diferencia de sexo</i>
	<i>Deben ser mayores de edad</i>	<i>Pueden contraer matrimonio los menores, siempre que tengan 16 años</i>
	<i>No se necesitan testigos</i>	<i>Se necesitan dos testigos</i>
	<i>No hay formalidades.</i>	<i>Existen formalidades previas, manifestación e información</i>
	<i>Estado civil de “convivientes civiles”</i>	<i>Estado civil de “casados”</i>

¹⁰⁰ ORREGO Juan Andrés, “Matrimonio y Familia” p.160

¹⁰¹ IDEM

	<i>El parentesco por afinidad se extingue en el evento de termino.</i>	<i>El parentesco por afinidad subsiste en el evento de termino</i>
	<i>Solo se origina la obligación de aporte</i>	<i>Origina el derecho-deber alimentario de los cónyuges</i>
	<i>No hay deberes</i>	<i>Deberes de fidelidad</i>
	<i>Puede terminar por mutuo acuerdo.</i>	<i>No admite resciliación</i>
	<i>Puede terminar en forma unilateral.</i>	<i>No puede terminar en forma unilateral</i>
	<i>No admite pactar régimen de participación de gananciales</i>	<i>Se puede pactar régimen de participación de gananciales</i>
	<i>Habrá comunidad si lo pactan, si no, se entiende separados de bienes.</i>	<i>En el silencio se da el régimen de sociedad conyugal</i>

Conclusión

La presente tesis tuvo como objetivo dar a conocer como las legislaciones han tenido que ir adaptándose a los cambios que la sociedad ha ido experimentando en atención a sus relaciones personales, y como hemos expuesto anteriormente podemos notar que las modificaciones en las legislaciones de los diferentes países ha sido muy diversa, ya que se han visto involucrado distintos factores como la religión, la cultura del país, las costumbres, entre otros, por lo que habría sido difícil una misma reacción para todos los países. Aun así, a lo largo de los años se ha logrado una mayor unidad y flexibilidad en los nuevos gobiernos al adoptar este tema, ya que cada vez son más los movimientos sociales que se han ido movilizandando con el fin de que no se pasen a llevar los derechos de una gran parte de la población, por lo que es notorio que cada día se acepta más la diversidad y los diferentes estilos de vida de las personas.

Lo que esperamos finalmente con esta tesis es mostrar que este tipo de relaciones han existido desde el comienzo de las civilizaciones, no es un tema presente, solo que en la actualidad es donde se han atrevido a debatir sobre el contenido de dichas relaciones, un suceso que esperamos que de aquí a futuro ya no sea un asunto controversial, sino que, una unión ya sea entre personas de igual o diferente sexo sea con los mismos derechos y no sea mal vista por la sociedad, es decir, lograr finalmente el matrimonio homosexual y la adopción en todos los países, y así finiquitar con la discriminación, ya que el derecho busca a fin de cuentas la igualdad entre todos los habitantes de la república.

Bibliografía

ARRAU, Fernando. Aspectos patrimoniales en las normativas sobre parejas de hecho. En: Legislación comparada: España, Francia y Suecia. Estudio BCN, 2004. pp. 14-16.

BOELE, Woelki Katharina; FUCHS, Angelika. Legal recognition of Same-sex couple in Europe. 2a.ed. Reino Unido, Inglaterra: Intersentia, 2012. 308 p.

BOHANNAN, Paul. Introducción a la antropología cultural. Madrid, España: Akal, 1996. 314 p.

CHACÓN, Fernando. Declaraciones sobre la comparecencia del psiquiatra Alcalino Polaino en el senado. [en línea] Europa Press.2005. [consulta: 26 de mayo 2015] Disponible en: <www.infocop.es/view_article.asp?id=313>

CHAMORRO, María Eugenia. Las parejas de hecho y su marco legal. Madrid, España: Reus. 2014. 348 p.

CÓDIGO Civil Español [en línea] [consulta: 29 junio 2015]. Disponible en: <<http://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>>

CORRAL, Hernán. Regulación legal de las uniones homosexuales. Un contrasentido para el derecho de familia. Santiago de Chile: Facultad de Derecho Universidad de los Andes, 2007. 22p.

EFE. Italia prepara una ley de unión civil para personas del mismo sexo. 26 junio 2015. [en línea] [consulta: 1 julio 2015]. Disponible en: <<http://www.abc.es/sociedad/20150627/abci-matrimonio-homosexual-italia-201506271626.html>>

EFE. La “unión de vida” de Croacia ilusiona a los homosexuales de los Balcanes.[en línea] 30 septiembre 2014. [consulta: 1 junio 2015]. Disponible en: <<http://noticias.terra.com.pe/mundo/europa/la-union-de-vida-de-croacia-ilusiona-a-los-homosexuales-de-los-balcanes,c5c2c51b0c4c8410VgnCLD200000b1bf46d0RCRD.html>>

EN FAMILIA LG.COM. Ley de Unión Civil Homosexual en Irlanda. [en línea] 30 diciembre 2010. [consulta: 28 junio 2015]. Disponible en: <<http://www.enfamilialg.com/parejas-homosexuales-como-tener-hijos/ley-de-union-civil-homosexual-en-irlanda/>>

ENOCH. Ministerio de Justicia de Estonia redacta proyecto de ley de uniones civiles para parejas del mismo sexo. [en línea] [consulta: 30 junio 2015]. Disponible en: <<http://www.dosmanzanas.com/2012/09/ministerio-de-justicia-de-estonia-redacta-proyecto-de-ley-de-uniones-civiles-para-parejas-del-mismo-sexo.html>>

EZQUERRA, José Luis y LAZARO, Isabel Eugenia. Las parejas de hecho como sujeto de las políticas familiares en la España de las autonomías. Bilbao, España: Fundación BBVA, 2007. 109 p.

FREUD, Sigmund. Drei Abhandlungen zur Sexualtheorie. Alemania: Leipzig und Wien, 1905. 76 p.

GARCÍA Valdés, Alberto. Historia y presente de la homosexualidad. Madrid, España: Akal/universitaria, 1981. 377p.

GARCIA, María Paz. Las Uniones de Hecho en España, Una visión Jurídica. [en línea] [consulta: 29 junio 2015]. Disponible en: <https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/10/113_138%20GARCIA.pdf>

GRIMALDI, Michel. El pacto civil de solidaridad en el derecho francés. Revista de Derecho Privado, UDP, (3): 72- 5, dic. 2004.

HERRERO Brasas, Juan A. La sociedad gay: una invisible minoría. Madrid, España: Foca, 2001. 432 p

KERTBENY, Karl Maria. Schriften zu Homosexualitätsforschung. Berlin, Alemania: Bibliothek rosa Winkel, 2000. 334p.

MONDIMORE, Francis Mark. Natural History of Homosexuality. Carolina del Norte. University Press, 1996. 304 p.

MONTON, Carmen. Holanda aprueba un contrato de convivencia registrada [en línea]. 7 de enero 1998 [consulta: 29 junio 2015]. Disponible en:

<<https://www.acepresa.com/articles/holanda-aprueba-un-contrato-de-convivencia-registr/>>

NARCISO DE GABRIEL, Elisa y NARCISO DE GABRIEL, Marcela. Más allá de los hombres. Galicia, España: Libros del Silencio, 2010. 477 p.

ORREGO Juan Andrés. Apuntes Derecho de Familia, “La familia y el matrimonio [en línea] [consulta: 20 de enero 2016]. Disponible en

<<http://www.juanandresorrego.cl>>

ORTOLÁN, M. Institutionum Justiniani. Argentina: Heliasta, SRL., 1976. 45 p.

REUTERS. Hungary legalizes same-sex partnerships. Diciembre 2007. [en línea] [consulta:29 junio 2015]. Disponible en:

<https://translate.googleusercontent.com/translate_c?depth=1&hl=es&prev=search&rurl=translate.google.cl&sl=en&u=http://in.reuters.com/article/2007/12/18/us-hungary-gay->>

Las SIETE Partidas de Alfonso X el Sabio, 1121-1284 [en línea] [consulta: 29 junio 2015]. Disponible en:

<<http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>>

VON Krafft Evin, Richard. *Psychopathia Sexualis*. Alemania: German Edition, 1894. 609 p.